ESTE DIARIO
SE PUBLICA
EN LA IMPRENTA A VAPOR
CALLE 25 DE MAYO NÚM. 58
DONDE SE RECIBEN AVISOS, SUSCRICIONES Y SOLICITADAS
ADMINISTRADOR:
JULIAN ALVAREZ SUSVIELA

EL SIGLO

SUSCRICION
AL DIARIO DE LA MAÑANA Y DE LA TARDE
PAGADERA ADELANTADA

Por un mes	2.00 pesos
Por seis meses	10.50 »
Por un año	20.00 »
Número atrasado	0.20 »

REDACTOR
EDUARDO ACEVEDO

MONTEVIDEO — Mártes 19 de Marzo de 1895 — EDICION DE LA TARDE — Año XVI—Núm. 4.302

Advertencia de la Administracion

Los artículos de interés general se publicarán gratuitamente. Los de interés particular, abonarán segun la tarifa del establecimiento. Unos y otros deberán remitirse antes de las 7 p. m. No se devuelven los originales, publíquense ó nó.

—Los avisos no contratados para ambas ediciones serán publicados indistintamente en una ú otra á juicio de la Administracion.

Agentes

EN PARIS—Señores MAYENCE, FAVRE ET CIE., rue de la Grange Batelière 18.
» » Señor A. LORETTE, director de la Societé Mutuelle de Publicité, 61 rue Caumartin.

EL COMERCIO GENERAL EN 1894

Austria-Hungria

Los resultados alcanzados en 1894, por el comercio exterior de Austria-Hungria, quedan iguales á las cifras de conjunto más elevadas que jamás haya logrado ese país.

Las importaciones han ganado algun terreno, mientras las exportaciones acusan, al contrario, un pequeño retroceso.

En el año entero las exportaciones fueron de 803.500.000 florines, en lugar de 805.800.000 florines como en 1893; la disminucion se cifra, pues, en 2.300.000 florines.

Las importaciones,—dejando á parte el movimiento de los metales preciosos) dieron 717.500.000 florines, que importan 47.400.000 florines de más que en 1893.

El excedente de las salidas sobre las entradas se encuentra así reducido en 1894 á 86 millones en vez de 135 millones que alcanzó en 1893.

El aumento en las importaciones proviene en gran parte, de las compras transitorias de trigos y materias primas, que necesitaba la industria. El valor de los trigos y harinas que se importaron pasa de 21 millones de florines á 36 millones, mientras el importe de los trigos y harinas que se han vendido al extranjero pierde 25 millones de los 101 millones de florines realizados en 1893.

Damos á continuacion en pesos uruguayos las cifras del movimiento comercial de Austria-Hungria en los tres últimos años pasados,

	1894	1893	1892
Importacion	334.581.000	332.343.000	292.059.000
Exportacion	374.678.500	375.611.000	337.378.500
Total.	709.259.500	707.954.000	629.437.500
Balance	+40.097.500	+43.268.000	+45.319.500

Alemania

La estadística oficial del Imperio no ha publicado todavía más que los resultados *provisorios* del movimiento del tráfico internacional en 1894.

La importacion en Alemania se calcula en marcos 4.165,755.000,—contra 4.134.070.000 en 1893.

La exportacion cifrase por 3.277.375.000 marcos, ó sea con un aumento, en 1893, de 32.813.000 marcos.

Los artículos cuya importacion ha aumentado en ese periodo son: el algodon (26 millones de marcos), el oro, los granos, los aceites, los artículos de consumo, el ganado.

Entre los artículos que han contribuido al aumento de la exportacion, figuran: las drogas (12 millones), el hierro y los artículos de hierro, los granos, los cueros, el lúpulo, las máquinas, etc.

Las importaciones de vinos en Alemania, por 1894 han llegado hasta 780.989 quintales en peso neto, contra 782.262 en 1893. Dicha importacion se reparte del modo siguiente:

Vinos y mostos en toneles 612.465 quintales métricos, de los cuales 325.887 procedian de Francia; vinos colorados de cortar 86.871 ql. métricos (de Francia 4.522); vinos espumosos 18.503 ql. métricos (de Francia, 18.248); vinos embotellados 6.813 ql. met. (de Francia, 4.090).

Alemania, por su parte, ha exportado en el mismo periodo 186.267 ql. met. de vinos, es decir, algo menos que en el año anterior.

La comparacion con 1893 y 1892 da lugar al cuadro siguiente cuyas cifras expresan millares de francos:

	1894	1893	1892
Importaciones	5.757	5.167	5.284
Exportaciones	4.097	4.056	3.937
Total	9.854	9.223	9.221
Balance	—1.660	—1.111	—1.347

España

Las importaciones en 1894 alcanzan á 743.634.687 pesetas y las exportaciones á 600.591.467 pesetas.

Hé aquí, además, expresados *en millones de pesetas*, los resultados de los tres últimos ejercicios:

	1894	1893	1892
Importaciones	744	685	752
Exportaciones	601	627	693
Total	1.345	1.312	1.445
Balance	—143	—53	—89

En contra de las exportaciones.

Canadá

Los resultados del último ejercicio son satisfactorios y halagüeños, á pesar de la actual depreciacion.

Con excepcion de las de 1893, las exportaciones son las mas fuertes que se hayan apuntado en la historia del Dominion; su valor efectivamente alcanza á la suma de 117:524.949 dollars (el dollar vale $0.966) ó sea 3:500.000 de mas que en 1892, y 9 millones mas que en 1891.

Las importaciones se cifran en 123:474.940 dollars.

Transformando en francos esas cifras, y comparándolas con las de los dos años anteriores, tenemos el cuadro siguiente, en millones de francos:

	1894	1893	1892
Importaciones	642	633	608
Exportaciones	611	617	593
Totales	1.253	1.250	1.201
Balance	—31	—16	—15

Siempre en contra de las exportaciones.

El comercio exterior de Inglaterra (1895)

Hemos principiado á recibir las primeras estadísticas del año 1895. Como siempre, los ingleses anteceden á los demás á ese respecto.

Hé aquí los resultados que publica el *Board of Trade* en millon de libras esterlinas.

IMPORTACIONES EN	1894	1893	1892
Posesiones inglesas	94.023	91.769	97.766
Paises extranjeros	314.395	312.919	326.028
Total	408.418	404.688	423.794
EXPORTACIONES EN	**1894**	**1893**	**1892**
Posesiones inglesas	72.748	72.015	74.630
Paises extranjeros	143.446	146.080	152.447
Total	216.194	218.095	227.077
Total general	624.612	622.783	650.871
BALANCE			
Posesiones inglesas	— 21.275	— 19.754	23.136
Paises extranjeros	— 270.949	— 166.839	— 173.581
	— 292.224	— 186.593	— 196.717

Siempre en contra de las exportaciones.

Esas cifras no difieren mucho de las del año anterior; el pequeño aumento en la importacion se debe á las entradas de trigos de Rusia.

Revista de la prensa

La Nacion

Resume las bases del proyecto de ley presentado á la Cámara el año pasado por los diputados doctores Cigande y Palomeque y cuyo objeto es asegurar la situacion del personal docente dependiente del Estado.

La Nacion juzga dicho proyecto digno de toda la simpatía de los Poderes Públicos y de la prensa—y concluye:

«El proyecto fué informado favorablemente en Junio de 1894 por la Comision de Legislacion; y aquel informe ha sido ratificado en todas sus partes por la comision actual, que como la anterior, propone la aprobacion sin modificaciones, considerando que la escuela nacional moderna es cada dia mas exigente y pide mayores sacrificios de trabajo, de preparacion y de constancia á los que se dedican á la noble carrera de la enseñanza primaria, sin encontrar como compensacion otra perspectiva que una desesperante situacion de pobreza y de privaciones.

Tan poco halagüeña es, en efecto, la carrera del magisterio—si puede llamarse carrera una profesion que mucho se parece á un callejon sin salida—que la Direccion General lucha con dificultades para mejorar el personal docente de varones, y crear un núcleo sério de maestros nacionales, á tal punto que recien se ha visto obligada á tomar una resolucion transitoria á fin de dar entrada al Internato Normal de varones á unos cuantos aspirantes que no tenian la edad reglamentaria.

Sin embargo, creemos excusado encarecer la necesidad de crear buenos maestros normalistas, formados en el país, y destinados á completar la obra importantísima que se viene persiguiendo desde tantos años, de hacer de la escuela primaria el fundamento mas sólido de la educacion cívica del ciudadano.

Pero para conseguir tal objetivo, se precisa algun aliciente; y mientras éste no exista, en vano pediremos á la juventud sacrificios que no han de encontrar otra recompensa fuera de la del deber cumplido, grande y noble sin duda alguna, pero impotente por por desgracia para satisfacer las inexorables exigencias de la vida cotidiana.

La jubilacion á que nos referimos viene á mejorar algo esta situacion, y por otra parte, aún cuando creamos que merecen algun estudio las fuentes de recursos propuestas, apoyamos calurosamente el proyecto mencionado y lo recomendamos á la atencion de las Cámaras y de la prensa ilustrada del país.»

La Razon

No trae editorial.

El Bien

Se ocupa de la instalacion que lleva el título de Asilo de Mendigos en la Exposicion Nacional.

«En esfera modesta—dice el colega—con sus recursos merecidos, las Hermanas de la Caridad que tienen á su cargo aquel establecimiento han echado las bases de la industria de los tejidos, y los resultados de este esfuerzo que se ven en la Exposicion pueden servir de valioso estímulo.

Varias clases de paños expone el Asilo, fabricados con lanas del país, que han sido peinadas, hiladas, teñidas y tejidas en el establecimiento, y exponen piezas de ropas de distintos tejidos, perfectamente concluidas.

Datos particulares que tenemos nos permiten afirmar que esos talleres serán completados muy pronto y que si ahora los tejidos y ropas fabricados en el Asilo bastan para los pensionistas y constituyen un ahorro considerable, no pasará mucho tiempo sin que aquella industria tan modestamente iniciada provea á otros establecimientos de caridad.»

L'Italia

Se adhiere á algunos conceptos vertidos por el diputado doctor Palomeque en su discurso sobre inconstitucionalidad de los certificados y de las cautelas.

L'Union Française

No trae editorial.

La interpelacion

ACTITUD DEL DIPUTADO BACHINI

UNA CONTESTACION INDIRECTA

Continúa hoy en la Cámara de Representantes el debate originado por la interpelacion del señor Flores al ministro de Hacienda, sobre creacion de certificados de tesorería y cautelas al portador.

Si las diluciones de un artículo del doctor Herrera que viene haciendo desde la otra sesion el doctor Abel J. Perez lo consienten, es muy probable que esta tarde haga uso de la palabra el señor Antonio Bachini, que se encuentra en Montevideo desde el domingo pasado, recien restablecido de una larga enfermedad.

Dicho representante, segun tuvo oportunidad de expresarlo ayer en antesalas, se propone desarrollar el lado práctico de la cuestion, prescindiendo de esas excesivas asperezas que, en su concepto alejan la posibilidad de una *entente* entre la Cámara y Poder Ejecutivo, con menoscabo de los intereses del país.

El señor Bachini conceptúa que la institucion de los certificados es buena en su esencia, pero que adolece de varios defectos facilmente saneables con el concurso del Cuerpo Legislativo.

En primer término, reconoce que esos documentos valen, por cuanto el Estado toma sobre sí la obligacion de rescatarlos, y que por tanto, como el Estado no es representado por el Poder Ejecutivo sino por las Cámaras, esa emision no puede practicarse legalmente sin la sancion del Cuerpo Legislativo.

En segundo lugar, cree indispensable que se reglamente la ley respectiva, á fin de hacer imposible toda clase de abusos, empezando por afectar una parte determinada de la renta pública al rescate de los certificados.

El señor Bachini piensa concretar esas ideas en una *Minuta de comunicacion* al Poder Ejecutivo, cortés en su forma y precisa en su fondo, que en el caso de ser acogida favorablemente daria el resultado apetecido por una parte de la Cámara y por la casi totalidad de la prensa, y en caso de rechazo dejaría á salvo los fueros del Cuerpo legislativo, documentando para el porvenir la protesta á que ha dado lugar esa usurpacion de atribuciones.

Nos consta tambien que el doctor Campisteguy contestará desde su banco de diputado al ya mencionado artículo del doctor Herrera, impugnando las diluciones que viene confeccionando el doctor Abel J. Perez

Será, pues, una contestacion indirecta.

EL LAZARETO

CURIOSIDAD DE UN DIPUTADO

CREMACION PREHISTÓRICA

El diputado por el departamento de Rio Negro, señor don Antonio Bachini, quien al regresar de Buenos Aires acaba de cumplir la cuarentena de prescripcion en la Isla de Flores, aprovechando la asistencia del señor Ministro de Hacienda á las sesiones de la Cámara de Representantes con motivo de la interpelacion Flores, le preguntará qué inversion se ha dado á los 20.000 pesos sancionados hace tiempo para refacciones en aquel lazareto.

Motiva esa pregunta el hecho, palpado por el señor Bachini durante su estadía en la Isla de Flores, de que el lazareto continúa en las condiciones de antes que, por cierto, no son satisfactorias bajo ningun punto de vista.

Indudablemente, pues, los 20 000 pesos estarán depositados en la Tesorería esperando que el señor ministro de la Guerra, de quien depende el lazareto, se tome la pena de hacer efectiva la disposicion relativa á las ya mencionadas refacciones.

Al mismo tiempo seria conveniente que el señor Bachini dijera algo acerca del modo absolutamente primitivo con que en la tercera isla se practica la cremacion de los cadáveres, segun informes que reputamos completamente fidedignos

Nos consta, en efecto, que esa fúnebre operacion se lleva á cabo del siguiente modo:

Se empieza por amontonar unos pedazos de madera rociándolos de kerosene; luego se coloca sobre aquella pila el cadáver y se tapa éste con otro monton de pedazos de madera, vertiendo abundantemente kerosene por encima.

Apenas todo aquello comienza á arder se arma un desbarajuste de mil demonios: las contracciones musculares determinadas por el calor sacuden los brazos y las piernas del cadáver, que en esos vuelcos y contorsiones desparrama la hoguera y rueda al suelo.

Semejantes procedimientos, como nuestros lectores comprenderán, son indignos de un pueblo civilizado y las autoridades sanitarias están por tanto en el deber de dotar el lazareto de un horno crematorio.

Ahí están todavía casi intactos los treinta mil pesos sancionados para la defensa sanitaria, que pueden muy bien costear los gastos correspondientes.

Los certificados en la Bolsa

Se nos refiere que en los círculos bursátiles son objeto de vivos comentarios las operaciones en certificados de tesorería, que viene haciendo hace dias un conocido corredor muy amigo del presidente de la República.

Aunque nos falte tiempo para controlar la noticia y para apreciar su alcance, la publicamos con el objeto de provocar aclaraciones.

Exposicion Nacional

La noche de ayer

El que á las nueve ó las diez penetraba anoche en la Exposicion sufria indudablemente una impresion desconsoladora al encontrarse con el jardin vacío, y suponia cuando menos que el anunciado concierto de bandas habia sido suspendido, como, no sabemos con qué fundamento, lo anunció nuestro colega *La Razon*; pero en cuanto se llegaba á la puerta de entrada del pabellon central, esa impresion de desagrado se transformaba como por encanto y si, continuando por la galería principal, se asomaba á la balaustrada que da al recinto interior de la Exposicion, experimentaba una verdadera sorpresa.

Se habia resuelto celebrar el concierto de bandas en el espacio comprendido entre el pabellon central y los que están á sus espaldas, por revestir aquel sitio mejores condiciones acústicas que cualquier otro sitio del jardin en que se pierden en el aire libre los sonidos; y estaba ocupado ese espacio por las cuatro bandas que tomaban parte en el concierto y por una inmensa cantidad de público que llenaba todo el espacio que quedaba libre á la derecha, á la izquierda, por todas partes, ávido de escuchar las piezas anunciadas.

A las nueve de la noche el maestro Reynaud, de gran uniforme, subió al tablado que se habia colocado en el centro del rectángulo formado por los atriles, y todas las bandas reunidas empezaron á ejecutar la brillante overtura del *Paragraph III* de Suppé.

Resultó de un efecto grandioso y fué admirablemente dirijida y ejecutada.—El efecto de aquel soberbio *allegro*, de aquella marcha triunfal con que termina la obra, ejecutada por más de ciento cincuenta músicos, con la precision de un solo hombre, fué indescriptible. Grandes y nutridos aplausos saludaron la conclusion de la partitura.

Mas tarde tocaron las bandas, siempre reunidas, la marcha *Artigas* de Giribaldi, que fué escuchada con agrado, y volvieron á repetir el *Paragraph* con el mismo éxito. Como no tenian otras piezas prontas para tocar en conjunto y como pareció que despues de oirlas reunidas, una sola no causaría buen efecto, se limitaron á tocar tres veces. Para el próximo concierto ejecutarán algunas mas.

En los intérvalos la concurrencia paseaba preferentemente por las galerías del pabellon central. A pesar de su amplitud, á veces era difícil abrirse camino. Es la primera vez que se produce ese fenómeno en la Exposicion.

Sería imposible citar nombres en la enorme concurrencia de anoche; pocos eran los que faltaban, al menos los conocidos, porque la seleccion competia dignamente con la cantidad. Y hay que confesar que por muy brillante que sea la exposicion de nuestros productos ganaderos y agrícolas, mucho mas brillante resultaba anoche la de nuestras mujeres. ¡Qué mujeres!, señor, las de esta tierra! ¡Qué cantidad y que variedad de bellezas! ¡Quien se fija, despues de eso, en los zapallos de Vanrell ó en las pavias de Alonso Criado?

Hasta las once y media duró la fiesta que no pudo estar mas brillante. Ha sido, hasta ahora, la gran noche de la Exposicion.

Desfile de caballos

Ayer por la tarde, ante un público selecto y numeroso se pasearon algunos de los productos vacunos y caballares de mas mérito que hay en la Exposicion, pero no se efectuó el gran desfile de caballos. Tendrá lugar esta tarde á las cinco.

Comision de fiestas

Esta noche á las 8 1[2 se reune la Comision de fiestas en el salon de recepciones del pabellon central. Asistirá á la reunion el maestro Emilio Reynaud, á fin de ponerse de acuerdo con la Comision para la preparacion y estudio de nuevas piezas por las bandas combinadas.

Exposicion de flores y plantas

Reproducimos á continuacion la convocatoria y programa para la Exposicion de flores y plantas.

Es necesario que todos los que entre nosotros cultivan plantas de ornato, los dueños de quintas, jardineros, floristas y simples aficionados, se preocupen de concurrir á esa Exposicion, á fin de que tenga verdadero éxito. No hace mucho tiempo que sortiamos con nuestras plantas de ornato á la República Argentina; y siempre hemos brillado por la hermosura y fragancia de nuestras flores. Una exposicion de lo mas hermoso que produce nuestra naturaleza tiene que llamar extraordinariamente la atencion.

Encarecemos la asistencia á la Exposicion de flores y plantas al reproducir su programa:

CONVOCATORIA

La Comision de fiestas de la Exposicion Nacional, de acuerdo con la Junta Directiva de la Asociacion Rural del Uruguay, invita á los floricultores, jardineros, propietarios de quintas y cultivadores de plantas en general, á concurrir á una exposicion de flores y plantas, que se celebrará en la Exposicion Nacional de ganadería y agricultura, con sujecion al siguiente

PROGRAMA

Artículo 1.º La Exposicion de flores y plantas se verificará en los dias 30 y 31 de Marzo y 1.º de Abril en el pabellon central de la Exposicion Nacional.

Art. 2.º Para concurrir á esta Exposicion, será necesario presentarse por escrito ó personalmente á la Secretaría de la Asociacion Rural, detallando lo que se va á exhibir. La Secretaría estará abierta al efecto todos los dias de una á cinco de la tarde hasta el dia 27 de Marzo, en que se cerrará el registro de inscripcion.

Art. 3.º En el acto de hacerse la inscripcion se entregará á los solicitantes un boleto que les servirá para la admision de los objetos en el local.

Art. 4.º Los objetos serán exhibidos con el nombre de sus expositores ó simplemente por medio de lemas ó números, á eleccion de aquélios. En los dos últimos casos, los nombres de los expositores se presentarán en sobres cerrados, que llevarán en la cubierta el número ó lema correspondiente.

Art. 5.º La Exposicion se dividirá en las seis secciones siguientes:

1.ª Trabajos artísticos en flores ó en flores y plantas combinadas.
2.ª Ramos de armazon.
3.ª Colecciones de flores sueltas variadas con sus gajos correspondientes.
4.ª Colecciones de flores sueltas de una misma especie.
5.ª Plantas de ornato en general.
6.ª Grupos ó colecciones de plantas de ornato.

Art. 6.º Se discernirá á cada una de estas secciones tres premios equivalentes á medalla de oro, de plata y de bronce.

Art. 7.º Solo se admitirán en la Exposicion flores ó plantas de ornato, con exclusion absoluta de los árboles.

Art. 8.º Los premios serán adjudicados por un jurado que se constituirá oportunamente

Art. 9.º La Exposicion de flores y plantas se regirá en los detalles no especificados en este programa, por el Reglamento general de la Exposicion Nacional de Ganadería y Agricultura.—Montevideo, Marzo 18 de 1895.—*La Comision*.

Concurso de máquinas é instrumentos agrícolas

El jurado de máquinas é instrumentos agrícolas ha solicitado del presidente de la Asociacion Rural que se disponga lo necesario para hacer funcionar todas las máquinas que quieran entrar á concurso. Algunas de las casas exportadoras ya han demostrado su adhesion á la idea. Las trilladoras á vapor y los desgranadores de maiz funcionarán todas á un tiempo, lo que será un espectáculo atrayente que llevará á la exposicion enorme concurrencia.

Siendo tan pocas las personas que hayan visto trabajar una máquina de estas, es natural que despierte curiosidad una fiesta de esta naturaleza.

El mismo jurado de máquinas en vista de la gran cantidad de arados que se exhiben solicitará, tambien se disponga lo necesario para que los diversos instrumentos de este género vayan á trabajar á una chacra próxima para poder apreciar sobre el terreno mismo, la aptitud de cada una y al mismo tiempo someterlos á ensayos dinamométricos.

Será la primera vez que en el país se sometan los instrumentos agrícolas á ensayos de esta naturaleza.

Aunque las pruebas no puedan tener toda la amplitud que sería de desear, servirán cuando menos para demostrarlos á los fabricantes europeos y norteamericanos, que los orientales tratamos de precavernos legítimamente contra las mercaderías *pour la exportation*.

Asunto Podestá

Señor Juez L. de Comercio:

Cesar Diaz por el Banco de Lóndres y Rio de la Plata, Federico Brito del Pino por el Banco Comercial, Julio Muñoz por el Banco Británico de la América del Sud, José Ximenez por el Banco Italiano y José Iglesias por el Banco Anglo Argentino, en los autos sobre quiebra de los señores Podestá é hijos é incidente sobre reposicion del auto que la declaró, evacuando el traslado conferido decimos: —que V. S. se ha de servir no hacer lugar á la reposicion que se solicita, por los propios fundamentos del auto de que se reclama y las demás consideraciones que pasamos á exponer.

I

Queremos dejar constatado, ante todo, que nuestra actitud en este asunto, tanto en lo relativo á la reposicion del primer auto sobre moratorias, cuanto en lo que se refiere á la declaratoria de la quiebra, ha sido puramente defensiva de los valiosos intereses que representamos y que hemos juzgado en peligro, sin el menor propósito de hostilidad personal hacia los deudores.

Hemos procurado ejercer nuestros derechos de acreedores dentro de las condiciones en que las leyes lo permiten, apoyando principalmente nuestros pedimentos en lo que resulta de los mismos datos que los deudores suministraron al Juzgado al iniciar su gestion sobre moratorias, y además en hechos notorios, irrecusables, constantes de escrituras públicas ó privadas cuya autenticidad confiesan los deudores.

Si de la actitud asumida por nosotros en defensa de aquellos derechos, resultase algun perjuicio moral ó material para los deudores, de ningun modo podria ser imputado á los establecimientos que representamos, siendo como es un principio legal bien conocido que el que usa de su derecho á nadie perjudica sea cual fuese el daño que del ejercicio de tal derecho pudiera resultar.

Los antecedentes honorables de los señores Podestá é hijos, que se invocan en el escrito en traslado no han sido puestos en duda por nosotros, que en verdad ni siquiera hemos tenido necesidad de ocuparnos de ellos.

Los buenos antecedentes son hasta cierto punto una garantía de honorabilidad actual; pero la experiencia acredita que están lejos de suministrar una seguridad absoluta á ese respecto. Ellos no hacen otra cosa, muchas veces, que fundar una presuncion engañosa, que se desvanece ante la evidencia de hechos recientes que le son contrarios.

Sin salir de nuestro pequeño mundo mercantil ¡cuántos nombres vienen á la memoria, de personas que fueron intachables durante largos años en que comerciaron con éxito y que sin embargo en vísperas de quebrar, cuando les llegó el caso de optar entre quedar sin fortuna á sacrificar á sus acreedores, dieron la espalda á sus honorables tradiciones y no tuvieron escrúpulos para asegurar su posicion personal ó la de sus familias ó amigos cometiendo, bajo el apremio del infortunio, fraudes que jamás se les ocurrió realizar en la época de su prosperidad!

Los antecedentes, de años atrás, de los señores Podestá é hijos, han podido ser tomados en cuenta, y probablemente lo habrán sido, por el Juzgado, cuando bajo sus simples afirmaciones en cuanto al activo y pasivo de la casa, y sin ningun género de documentacion que los comprobase, estimó *prima facia* que los deudores se encontraban en las condiciones favorables requeridas por art. 1764 del C. de C. para obtener moratorias.

Pero, la simple presuncion que resultaba de esos antecedentes ha debido ceder y ha cedido en efecto en nuestro ánimo, como tambien en el ánimo del juez, ante la evidencia de los hechos denunciados, hechos recientes, cuya verdadera calificacion tal vez gravísima, no es prudente anticipar, pero que revelan desde luego procederes por lo menos incorrectos, poco leales y que es imposible conciliar con la buena fé.

Ante esos hechos, que enseguida examinaremos, nos hemos creido en presencia de una de tantas moratorias solicitadas sin mas propósito que ganar tiempo con fines inconfesables, y que no dan generalmente otro resultado que hacer mayor el sacrificio de los acreedores en la quiebra que meditablemente sobreviene al finalizar el término de aquélla, segun lo tiene acreditado la experiencia de nuestra plaza y de todos los países en que las leyes las han permitido.

Y como los deudores no se habian presentado en las condiciones requeridas por la ley, (artículos 1764 y 1765 del C. de C.) es decir entre, otras cosas, probando por medio de un balance *exacto* y *documentado*, que tienen fondos bastantes para pagar íntegramente á sus acreedores si se les otorga plazo, hemos usado extrictamente de nuestro derecho oponiéndonos á las pretensiones de los deudores y pidiendo en primer término la reposicion del auto que concedió la suspension provisoria, y enseguida la declaratoria de la quiebra, como único y supremo medio de poner á cubierto de mayores peligros los legítimos intereses que representamos.

II

Los hechos denunciados son ciertos y graves y resultan confirmados por la propia defensa que de ellos se ensaya en el escrito en traslado sin que las explicaciones con que se pretende atenuar su gravedad basten á quitarles la importancia que les hemos atribuido y que tienen en realidad.

III

El balance con que se ha procurado impresionar favorablemente, al Juzgado y á los acreedores al tiempo de pedir moratorias, lejos de ser exacto como la ley lo exije, contiene las mas graves infidelidades. Además de asignarse valores fabulosos á los bienes raices, se les hace figurar en falso como si estuviesen libres, ocultando las hipotecas que los gravan.

Eso es lo que sucede, por ejemplo, con los terrenos del camino Goes, Figurita y Rivera que se ha tenido la osadía de poner, junto con la casa de la calle Dayman, tambien hipotecada, en sustitucion del gran establecimiento del Molino. Mientras por una parte, para aumentar artificialmente el activo, se les da en conjunto el valor de $ 120.000 cuando en realidad es dudoso que valgan la tercera parte de dicha suma en buena venta, por otro lado se tiene el cuidado de ocultar que están gravados en favor del Banco Británico de la América del Sud con una hipoteca de $ 47.000, cuyo cobro absorberá probablemente la totalidad del precio que se obtenga, segun resulta de lo informado por los señores Marquez y M. Master, apoyados en datos de buena fuente.

IV

Otra falsedad, igualmente revelada por la simple inspeccion del Balance, es la que se comete al hacer figurar en el activo como un bien libre, por valor de $ 14.304,64 cts. la propiedad calle 18 de Julio núm. 340[44.

La verdad es que esa propiedad pertenece en condominio á los señores Podestá é hijos y á don Pedro Ferrés, en la proporcion de 3[5 partes á los primeros y 2[5 partes al segundo. En ese concepto si la finca valiese en su totalidad 25 mil pesos como puede calcularse aproximadamente, las 3[5 partes pertenecientes á Podestá é hijos representarian mas ó menos los $ 14.304.66 cts que ellos hacen figurar en su activo. Pero es el caso,—y en esto está la gravedad,—que la parte de condominio que los Podestá tienen en dicha finca, *está hipotecada al propio condominio señor Ferrés* por la suma de pesos 14.000.

De manera que, en resúmen, los señores Podestá no tienen un centésimo seguro en esa finca de la calle 18 de Julio, que sin embargo hacen aparecer en su activo como una propiedad libre, por valor de $ 14.304,64, ocultando el condominio y la hipoteca que la gravan!

V

La venta de la fidelería, realizada en las condiciones que revela el balance, es otro hecho incalificable y por demás sospechoso. Los Podestá aparecen vendiendo la fidelería *á un antiguo dependiente de la casa*, (segun lo confiesan en el escrito en traslado), sin recibir un solo peso de contado. En vez del precio de veinte mil pesos, que se dice convenido, reciben seis vales á pagar á largos plazos, no venciendo el primero hasta el 1.º de Enero de 1896, ni el último hasta despues de *cuatro años!*

De esta manera se retira del activo de la casa una *propiedad* que representaba un valor positivo y seguro y se pone en su lugar un valor *nominal* en papeles á realizar dentro de varios años, en créditos sujetos á todas las eventualidades del porvenir y que serán cobrados ó nó, segun pueda ó quiera hacerlo el feliz dependiente de los señores Podestá favorecido con ese verdadero regalo.

Por toda defensa de un hecho tan sospechoso y doblemente grave por realizarse en momentos en que los deudores se preparaban á pedir moratorias por no tener fondos con que pagar sus deudas, se dice en el escrito en traslado «que esa venta se hizo en condiciones *perfectamente comerciales*, y que los vales por la totalidad del precio están en la Caja y figuran en el Estado.»

De manera que, segun el criterio de los señores Podestá, es cosa muy correcta que un comerciante en peligro de tener que declararse en suspension de pagos por falta de fondos y que por esa causa se prepara á solicitar moratorias para evitar la quiebra, enajene los bienes que constituyen la garantía actual y positiva de sus acreedores, los ponga á nombre de sus antiguos dependientes á título de venta aunque sin recibir un centésimo de contado por precio, le sustituya con algunos vales, que se pagarán ó no, dentro del plazo de varios años, y se presente luego á los jueces y á sus acreedores solicitando moratorias por carecer de fondos!

Pues si esto es lo que se llama un acto perfectamente comercial y correcto ¿cuáles serán los que podrian calificarse con justicia como sospechosos de fraude?

VI

La sustitucion del molino, que era un bien social, y el mas valioso de los que la sociedad poseia, por bienes particulares de don Luis Podestá, tasados á precios fantásticos y gravados ademas con hipotecas capaces de absorber totalmente su precio de venta en caso de ejecucion, es uno de los abusos mas graves cometidos por los deudores, y que con mas justicia han alarmado al comercio y hecho inevitables la peticion y la declaratoria de la quiebra, ante el fundado temor de ver burlados los derechos de los acreedores por actos que revestian todas las apariencias del fraude.

En efecto, tanto en los libros de la sociedad, como en los estados que los señores Podestá é hijos circularon en el comercio desde Julio de 1894 para persuadir á todos de la solidez de su casa mercantil, el molino con su edificio, terreno y accesorios figuraba por un valor de $ 363.000.

Con respecto á esta propiedad introducida á la sociedad por don Luis Podestá, se habia declarado en el contrato del 21 de Abril de 1888 que ella «*quedaba perteneciendo á la sociedad*, y que al finalizar ésta, don Luis Podestá tendria el derecho de quedarse con el molino *por el precio que tenga* segun los libros».

Como los socios no podian estipular cosas contrarias á derecho, y como las sociedades, una vez disueltas, solo se consideran existentes á los efectos de su liquidacion, segun el artículo 498 C. de C., no puede suponerse sin absurdo que aquella cláusula del contrato tuviese por objeto facultar á don Luis Podestá para disponer del molino, despues de finalizada la sociedad sin haber antes procedido á su liquidacion.

Aquella cláusula, honestamente entendida, en los límites que las mismas leyes señalan á la interpretacion, solo autorizaba al señor Podestá á quedarse con el molino, en las condiciones convenidas con sus consocios, en el caso de que *despues de liquidada la sociedad* y por consiguiente despues de pagadas todas sus deudas, quedase ese bien como uno de tantos destinado á partirse entre los miembros de la sociedad disuelta.

Mientras tanto, véase la operacion que han realizado entre padre é hijos y dígase despues si eso no tiene nombre propio en el Código Penal.

La sociedad quedó disuelta por espiracion de su término, el 31 de Diciembre de 1893

El 7 de Enero de 1894, cuando ya la sociedad no existia de derecho sino *para los efectos de su liquidacion*, los socios aparecen firmando un acta en sus libros (nada hay que dé fecha cierta á esa acta, que puede haber sido firmada recientemente) por lo cual, violando la ley que les manda liquidar ante todo, y hasta la propia cláusula del contrato social que invocan para cohonestar su proceder, convienen en que don Luis Podestá *se quede exclusivamente dueño del establecimiento del molino*, con todos sus accesorios, pudiendo pedir su escrituracion cuando quiera,—y que, en vez de entregar precio, como decia el contrato social, *integro su importe en otras propiedades que importen* el mismo valor que tenga el establecimiento en los libros!

Excusado parece decir que todo eso es radicalmente nulo, porque los socios no podian modificar por pactos privados en daño de terceros, las cláusulas de su contrato social público y registrado, ni podian disponer de los bienes sociales, una vez disuelta como lo estaba la sociedad, sino para el efecto de liquidarla pagando á sus acreedores.

Pero, cuando se ha entrado en cierto terreno es difícil contenerse.

Don Luis Podestá que en su estado de 30 de Junio de 1894 incluye el molino entre los bienes sociales, por un valor de $ 363.000 y sin que despues le hubiere sido escriturado por sus consocios, aparece vendiéndolo en 10 de Enero del corriente año por la suma de 110.000 pesos *á su otro hijo don Andrés*, extraño á la sociedad!!

De esta manera, aunque por actos contrarios á derecho y que serán necesariamente anulados, no solamente se ha intentado sacar del activo social, en plena liquidacion, la mejor parada de las propiedades, sino que se ha procurado evidentemente sustraerla hasta á la responsabilidad subsidiaria que le alcanzaria si quedase como bien particular del socio don Luis Podestá.

Vendiendo el Molino, que es toda una fortuna, á un hijo que no es socio, se consiguen de una sola vez todos estos resultados: que el molino deja de ser bien social, deja de pertenecer á un socio solidario y, como coronamiento no hay peligro de que se extravíe, como suele suceder cuando se simula una venta en favor de tercero absolutamente extraño!

Puesto á salvo el Molino que era lo mas urgente, habia que poner algun orden en las formalidades de la trasmision, que se habian omitido con la prisa.

Así, el 19 de Febrero de este mismo año, cuarenta dias despues de haber dispuesto ya don Luis Podestá del Molino como de cosa propia en favor de su hijo Andres por un precio vil, y precisamente el dia en que los socios fabricaban el Estado fantástico para pedir moratorias, los hijos aceptaban del padre con violacion del contrato social, en vez del precio convenido con el molino una *permuta* con otras propiedades, todas ellas gravadas con hipotecas por el todo ó en la mayor parte de su valor!

En efecto, la casa de la calle Dayman, que figura entre los bienes permutados indebidamente por el molino, reconoce una hipoteca de $ 40.000 en favor del Banco Comercial, y los terrenos de la Figurita, Goes y Rivera, que completan el grupo de propiedades entregadas en permuta, están gravados tambien hipotecariamente por $ 47.000, en favor del Banco Británico de la América del Sud, segun escritura pública que obra en los autos.

Verdad es que por los señores Luis Podestá é hijos se pretende excusar el cargo ó atenuarlo á lo menos, diciendo que la hipoteca de los terrenos de las calles de Rivera, Figurita y Goes, no garanten sumas determinadas, sinó operaciones de crédito; pero los fallidos ocultan que esas operaciones están hoy definitivamente liquidadas por la no aceptacion de las letras que giraron por mayor suma que los 47.000 pesos garantidos con aquellos terrenos, y que por consiguiente lo que era eventual al constituirse el gravámen, es hoy algo cierto, real y positivo.

Dada la notoriedad del escaso valor actual de los terrenos sub-urbanos y el considerable gravámen impuesto á la casa de la calle Dayman, edificio de gran lujo pero de un valor venal que, en caso de ejecucion, no llegará probablemente á la mitad del precio que se complacen en asignarle los señores Podestá, puede decirse con toda propiedad que el gran edificio del Molino, con su valioso terreno y accesorios ha sido literalmente sustraido del activo social, sin ponerse en sustitucion de él otra cosa que valores nominales ó sean bienes, que segun toda probabilidad, no dejarán sinó un miserable saldo, si es que dejan alguno luego de cubiertas las hipotecas que los gravan!

Por toda defensa de esta sustraccion del Molino, puesto á nombre de un hijo extraño á la sociedad para libertarlo de toda responsabilidad en las ulterioridades de la quiebra que ven venir, los fallidos alegan con el escrito en traslado, que su enagenacion estaba prevista en el contrato social, y que las hipotecas fueron constituidas en beneficio *exclusivo* de la sociedad.

Podemos decir que es *falsa* esta última afirmacion, con arreglo al informe que acaban de presentar al Juzgado los señores Marquez y Mac-Master, con datos tomados de los propios libros y papeles de los fallidos. Y en cuanto á que la enajenacion del Molino estuviese prevista en el contrato social, ya dejamos demostrado que lo previsto y convenido era una *venta por el precio que el Molino tenia en los libros*, y que eso mismo no podria realizarse legalmente sino despues que los socios hubiesen liquidado la Sociedad y pagado todas sus deudas

Mientras tanto, uno de los sócios ha sacado del Molino *antes de liquidar*, y antes de entregar cosa alguna á la Sociedad en sustitucion de él y apoyándose en el acta nula de 7 de Enero de 1894, que en violacion del contrato social estableció que podria realizarse permuta en lugar de venta, ha sustituido al Molino, que era un valor real efectivo y considerable, propiedades gravadas con tales hipotecas que apenas dejan la esperanza de algun saldo insignificante, suponiendo que no sean totalmente absorbidas por los créditos que las afectan.

¿Qué nombre merecen ante la ley positiva, y ante las leyes del honor y de la lealtad que deben presidir á todas las operaciones mercantiles, manejos tan reprobados mediante los cuales se ha intentado sustraer del activo social, sin compensacion alguna, el mas importante de los bienes sociales?

VII

Agréguese, para completar el cuadro, la circulacion del balance de f. 14, con que sorprendió la buena fé del comercio, haciendo creer en una prosperidad inaudita que estaba bien lejos de la verdad.

Se hacia figurar allí, para causar impresion favorable y conseguir facilidades en los bancos, como realmente se consiguieron, un activo de *un millon* y pico de pesos (1:143 804,83) contra un pasivo reducido á $ 253.169,53, con lo cual el capital resultaba ser de $ 890.635,30.

¿Por qué medios se ha hecho desaparecer tan enorme capital, en los pocos meses transcurridos desde entonces, á tal punto que en el nuevo balance ó estado presentado para pedir moratorias, aquel famoso excedente de $ 890.635,30 ha venido á reducirse á $ 105 185.19, y eso mismo poniendo á los bienes raices precios de fantasía, ocultando hipotecas y otros débitos y haciendo figurar como valores efectivos cuentas por valor de mas de $ 150.000 que segun lo informado por los señores Marquez y Mac Master, deben considerarse segun toda probabilidad como incobrables?

La explicacion de ese misterio vendrá á su tiempo como otras aclaraciones, cuando los síndicos puedan posesionarse de todos los antecedentes de esta quiebra que probablemente habian escapado á la investigacion de los acreedores nombrados en el breve exámen que han podido practicar de los libros de la casa.

Pero desde ya podemos apuntar una falsedad, que dá mérito para presumir otras. La casa de la calle Dayman, que se hacia figurar en dicho estado como libre, por el valor fantástico de $ 132.000, estaba en aquella fecha, en Junio de 1894, hipotecada por $ 23 000 en favor de doña Manuela, don Gaspar y don Adolfo Latorre. Y esta hipoteca, cuya existencia justificaremos, fué *ocultada* en el mencionado *Estado* ó balance de 1894.

Y en el escrito en traslado, por toda explicacion de un hecho tan grave y que á tantas suposiciones autoriza, como lo es el haber circulado semejante Estado demostrativo de una prosperidad deslumbrante algunos meses antes de venir á confesar oficialmente que no tienen fondos con que atender al pago de sus obligaciones, se dice en el escrito en traslado que aquello no era propiamente un Estado, sinó mas bien *una apreciacion* del activo de la sociedad.

Confiesan, pues, su autenticidad y se limitan á hacer á su respecto una especie de cuestion de nombres, pretendiendo que no era *estado sino apreciacion*.

Mientras tanto, la verdad, de que U. S. puede cerciorarse, es que el documento está encabezado con estas propias palabras:

«*Estado de la casa de comercio de Luis Podestá é hijos al 30 de Junio de 1894.*»

Y basta mirarlo para comprender que se ha querido dar la idea de que todos sus datos son tomados de los libros, porque hasta los centésimos figuran en la partida de Caja!!

VIII

La circulacion maliciosamente calculada de este Estado, que tan chocante contraste forma con el presentado para obtener moratorias, la enagenacion del Molino en condiciones tan sospechosas de fraude, las ocultaciones de hipotecas y todos los demas hechos graves que quedan examinados, han debido producir y produjeron en efecto, en el ánimo de todos los banqueros de Montevideo el convencimiento de que no se hallaban en presencia de un comerciante en buena posicion, cuya suspension de pagos es momentánea y se explica por accidentes imprevistos, que se dominarán mediante una cierta espera, sino en presencia de una casa en ruinas y de unos comerciantes que venian de tiempo atrás tomando sus medidas en prevision de una quiebra inevitable, para quedar personalmente bien parados con sacrificio de sus acreedores engañados.

Es esto convencimiento, justificado por tantos hechos indudables y la necesidad de impedir que quedasen burlados sus legítimos intereses, lo que determinó á los bancos á pedir que se declarase judicialmente el estado de cesacion de pagos en que realmente se encontraban los deudores, segun resultaba de su propia confesion y de otros documentos en poder de diversos acreedores

Si no hubiese mérito para mantener la declaracion de la quiebra, y sí para conceder moratorias, no obstante todo lo expuesto, eso resultará del exámen á que se acaba de proceder de la casa Podestá é hijos y lo decidirá la asamblea de acreedores ó el juzgado en su caso, con todas las pruebas á la vista.

Mientras tanto, constando que se han hecho enagenaciones recientes de bienes raices, precisamente en los momentos en que se venia á confesar judicialmente hallarse en suspension de pagos, y dependiendo la anulabilidad de esas enagenaciones, de términos perentorios que corren desde la fecha *de la declaracion de la quiebra*, hemos debido pedirla en guarda de nuestros derechos eventuales sobre los bienes así enagenados, para impedir que pudieran quedar irremediablemente perjudicados si aquella declaratoria fuese demorada.

IX

Viniendo ahora á la cuestion extrictamente legal que suscitan los deudores, sobre el procedimiento seguido por el juzgado al reponer su primer auto relativo á la suspension provisoria, y al declarar la quiebra, sostenemos y demostraremos que el juzgado en uno como en otro caso, ha procedido dentro de lo que permitian las leyes en la especialidad de las circunstancias que concurrian en el caso.

El auto que los jueces dan, con arreglo al artículo 1766 del C. de C. ordenando la suspension del cumplimiento de sentencias, por estimar que el suplicante de moratorias se halla en el caso de obtenerlas, es un auto esencialmente revocable.

Desde luego, no habiendo el Código de Comercio establecido restriccion alguna á su respecto,—debe entenderse que ese asunto está sujeto á reposicion por el mismo juez que lo dictó, como lo están por las reglas generales de derecho todas las providencias de mero trámite ó interlocutorias que se dictan en los juicios, civiles ó comerciales (artículos 651 y 652 C. de P. C.)

Pero, ademas de ser esa la regla de derecho, aplicable á todos los casos no exceptuados y por consiguiente al caso de que se trata, el auto que los jueces dictan autorizados por el art. 1766 C. C., tiene la especialidad de ser casi siempre expedido en vista de las afirmaciones y comprobantes que al propio interesado le ha convenido hacer y presentar y que no son siempre como se comprende, la mas fiel expresion de la verdad.

Los jueces pueden ser, pues, sorprendidos y engañados, y lo son con frecuencia, por solicitantes de moratorias que se limitan á decir y probar lo que les conviene y ocultan lo que podrian perjudicarles; y en tales casos, una vez descubierto el engaño, y posesionado el Juez de la verdad, sería verdaderamente absurdo que no pudiera dejar sin efecto un auto cuyo pronunciamiento deja la ley librado á su criterio.

Mas, en el caso ocurrente mediaba todavía otra especialidad, y es la de haber sido dictado el auto de suspension bajo la primera impresion producida por las solas afirmaciones de los interesados, sin que viniesen abonadas con ningun género de comprobantes.

Apercibido el juez, mediante la reclamacion de parte, de que no se habian llenado por los solicitantes los requisitos legales indispensables y en presencia de revelaciones graves sobre la pretendida exactitud del balance, que daban mérito para temer, no una suspension accidental de pagos, sino una verdadera quiebra probablemente complicada con hechos delictuosos, pudo y debió reaccionar, como lo hizo, reponiendo por esas poderosas razones un auto que ninguna disposicion legal le prohibia revocar.

Y una vez dictado el auto de reposicion, que quedaba definitivamente subsistente, por negar la ley en absoluto los recursos contra él, (art. 651 inciso final C. de P. C.) nada impedia al Juzgado pronunciarse sobre la peticion de declaratoria de la quiebra, desde que la juzgase procedente.

X

No puede argüirse, como lo hacen los deudores, con el art. 1773 de C. de C. en cuanto dice que: «si el Juzgado ha concedido la suspension provisoria (art. 1766), no se proveerá la solicitud de los acreedores (que pidan la quiebra) hasta que se haya resuelto definitivamente sobre la concesion ó denegacion de la moratoria.»

Al decir este art: «*Si el Juzgado ha concedido la suspension*»—supone evidentemente un auto consentido, cuya subsistencia no está dependiendo de algun recurso legal deducido contra él.

El Juzgado ha podido por consiguiente, teniendo á la vista el mismo texto legal que se invoca de contrario, considerar el auto repuesto como no existente y en su consecuencia proveer sobre la peticion de la declaratoria de la quiebra como si no hubiese existido nunca la concesion provisoria que quedó sin efecto alguno legal por el hecho de su reposicion.

El texto realmente aplicable al caso es el inciso final del citado artículo 1773 C. de C. en cuanto establece que, «*si se ha negado la suspension provisoria, puede el juzgado, habiendo motivo suficiente, hacer la declaracion de quiebra*,» sin perjuicio de la resolucion ulterior sobre la peticion de moratoria.»

Dejar sin efecto ó reponer un acto, es negar lo que por él se habia concedido. Por consiguiente, en nuestro caso, legalmente hablando, *el juez habia negado la suspension provisoria*, desde el momento que habia dejado sin efecto alguno su primer auto. Estaba, pues, habilitado para pronunciarse, como lo hizo, sobre la declaratoria de la quiebra.

XI

Pero se arguye todavía, con respecto á la declaracion de la quiebra, que el Juzgado no ha podido hacer lugar á ella por no haberla pedido los Bancos con los requisitos exigidos por el artículo 1530 del C. de C., es decir, exhibiendo documentos que trajeran aparejada ejecucion.

Debemos decir á este respecto que si no se presentó título ejecutivo, no fué porque los Bancos carecieran de él, sino porque se juzgó innecesaria tal presentacion, tratándose de deudores en las condiciones legales en que los señores Podestá é hijos se habian colocado por el hecho de su presentacion al Juzgado solicitando moratorias.

En efecto, ellos manifestaron categóricamente al Juzgado la *imposibilidad* en que se encontraban de pagar á sus acreedores, atribuyéndola á accidentes extraordinarios é imprevistos y expresando la esperanza de que podrian pagar mas adelante si se les acordara algun plazo.

Tal manifestacion tenia que ser considerada, y lo ha sido siempre, como la constancia mas auténtica que podria exijirse del estado de suspension de pagos en que se encuentran los solicitantes, por la prueba plena que resulta de su confesion judicial.

Por eso se juzgó esta vez, como se ha juzgado siempre, que toda otra prueba sobre ese particular confesado judicialmente seria supérflua.

Verdad es que el art. 1773, al hablar de la peticion para declararse la quiebra, que puede hacerse aún pendiente el procedimiento relativo á moratorias, se remite al caso en que los acreedores pidan dicha declaratoria *usando de la facultad que les concede el art. 1530*, pero esta referencia *á la facultad* en sí mismo, no implica que necesariamente ha de ser usada con los mismos requisitos y trabas sin consideracion á la diversidad radical de los casos.

Y en efecto, los casos son muy diversos, y está por lo mismo perfectamente justificada en uno de ellos la exigencia de título ejecutivo presentado por los acreedores como la prescindencia de tal título en el otro para que pueda ser declarada la quiebra.

¿Por qué razon exige la ley la exhibicion de título ejecutivo en el caso del artículo 1530, es decir, en los casos generales en que el procedimiento empieza por la presentacion de un escrito en que se pide la declaracion de quiebra de un comerciante?

No es ciertamente porque se trate de seguirle un juicio ejecutivo. Es solamente porque, para que un comerciante pueda ser declarado en quiebra, es necesario empezar por la justificacion de que se encuentra en ese estado, es decir, que ha dejado de pagar alguna obligacion mercantil, conforme á la definicion del art. 1523.

Para eso, y no para otra cosa, requiere la ley en tal caso la exhibicion de título ejecutivo como prueba de que el deudor se encuentra en estado de suspension de pagos.

Ahora ¿qué objeto útil puede tener esa exhibicion de título ejecutivo en el caso á que se refiere el artículo 1773, es decir cuando se trata de un comerciante que, por el hecho de implorar el beneficio de las moratorias, confiesa hallarse en el caso previsto en el artículo 1764, ó sea, segun sus propias palabras, en la *imposibilidad de pagar de pronto á sus acreedores*? ¿Qué mejor prueba de la suspension de pagos que el pedimento de moratorias?

En este segundo caso, la confesion judicial que hace el deudor de *no poder pagar á sus acreedores* como uno de los fundamentos de su peticion de moratorias, suple plenamente al título ejecutivo y hace inútil su presentacion como prueba de la cesacion de pagos, ya conocida por aquella confesion.

XII

Esta inteligencia racional que damos á la ley, y que le ha dado V. S. tácitamente al declarar la quiebra á nuestra solicitud, está corroborada por las disposiciones del procedimiento civil en la materia análoga de los concursos.

Tambien allí, en los casos generales para que se decrete el concurso necesario á instancia de parte es indispensable que se hayan presentado por lo menos dos títulos ejecutivos contra el deudor, ó lo que es igual, que con esos títulos, se le estén siguiendo dos ejecuciones.

Tal es la disposicion del artículo 980 del Código de P. C.

Y ¿para qué se pide la existencia de dos ejecuciones en trámite? Unicamente porque ellas prueban que el deudor, por el hecho de dar lugar á ejecuciones, ha cesado en el pago corriente de sus obligaciones.

Ahora ¿cuál es el caso de excepcion en que, para declarar el concurso necesario ó quiebra civil, no se requiere por la ley la existencia de documentos ejecutivos ya presentados?

Pues es precisamente el caso análogo al de los señores Podestá é hijos, en que el deudor ha pedido quitas ó esperas, sin hacer cesion de bienes para el caso en que le sean negadas. Llegado el caso, el juez tiene que decretar la formacion del concurso necesario si alguno de los acreedores lo pide, *sin necesidad de exhibir para ello título ejecutivo* ni por lo tanto de que existan ejecuciones pendientes.

Eso es lo que resulta claramente de las disposiciones de los artículos 979 y 980 del C. de P. C.

Y la razon de la diferencia se concibe sin dificultad. En los casos generales, que son los del artículo 980, las ejecuciones pendientes son requeridas *como prueba de que el deudor* ha cesado en el pago corriente de sus obligaciones y se encuentra por lo mismo en el caso de ser concursado.

Pero, en el caso especial del artículo 979 esa prueba se encuentra ya en autos y consiste en la propia confesion del deudor que, para pedir quitas ó esperas, ha necesitado manifestar, por disposicion expresa de la ley (artículo 935) *que á consecuencia de accidentes imprevistos*, SE HALLA EN LA IMPOSIBILIDAD DE PAGAR Á SUS ACREEDORES.

En ese caso esa imposibilidad, confesada judicialmente, de pagar corrientemente sus deudas, que la ley civil, lo mismo que la comercial, permiten la formacion del respectivo concurso á instancia de parte, sin exigir la redundancia de que se pruebe por otros medios el hecho de la cesacion de pagos *que ya consta de autos necesariamente en todos los expedientes sobre esperas ó moratorias*.

Es por eso, por lo que el Juzgado resolvió, que nosotros no presentamos ni V. S. exigió la exhibicion de título ejecutivo como requisito indispensable para declarar la quiebra de unos deudores como los Podestá é hijos, que habian empezado por declararse en la *imposibilidad* de pagar sus deudas.

No puede, pues, decirse con verdad que se haya declarado en nuestro caso la quiebra fuera de las condiciones en que el derecho permite hacerlo.

XIII

Por lo demás, como lo dejamos indicado, los Bancos no carecian de títulos ejecutivos, y los hubieran presentado si tal presentacion fuese necesaria.

No dando el punto mayor importancia de la que tiene, despues de las demostraciones precedentes, nos limitaremos á citar una de tantas pruebas de lo que afirmamos.

El Banco Comercial es acreedor de Luis Podestá é hijos por dos vales:

1 que venció el 28 de Febrero de 1895, por	$ 8.000 00
1 que vencerá el 31 de Marzo, por	$ 7.643 13
Total	$ 15.643 13

Si V. S. se sirve compulsar el estado presentado por los fallidos cuando solicitaron moratorias, encontrará que ponen entre sus acreedores al Banco Comercial en estos precisos términos:

«*Banco Comercial $ 15.643.13*». Es decir que reconocen ser deudores á dicho Banco por el importe preciso de los dos vales mencionados, sin discrepar ni en un centésimo.

Pues bien: el primer vale por $ 8.000, vencido el 28 de Febrero, fué protestado el dia 1.º de Marzo corriente, por falta de pago, en la propia casa de comercio de los deudores, segun resulta de la copia del protesto que se acompaña.

Con esa prueba fehaciente de la falta de pago, sin alegarse ninguna excepcion legal, y con el reconocimiento expreso de la deuda que los Podestá hicieron ante V. S. al presentar el Estado de su casa para pedir las moratorias, es evidente que el Banco Comercial tenia título ejecutivo el dia 2 de Marzo, fecha en que se solicitó la declaratoria de la quiebra.

Otros varios protestos existian anteriores todavía al del Banco Comercial, que no mencionamos por ser no necesario, pero, aunque solo hubiese existido el del Banco Comercial, él seria suficiente para probar, á mayor abundamiento y para el caso de que se exigiese título ejecutivo, que los deudores que no se consideran bastante la peticion de moratorias, *que los deudores habian cesado efectivamente en el pago de sus obligaciones cuando los Bancos pidieron la declaratoria de la quiebra*.

Para concluir, y en corroboracion de la justicia con que hemos procedido al solicitar que los deudores fuesen declarados en quiebra, nos permitiremos transcribir las siguientes líneas del informe presentado por los señores Marquez y Mac-Master, encargados de verificar la exactitud del balance que se hallaban en el caso de obtener moratorias:

«La simple lectura del Balance presentado por los señores Podestá é hijos basta para convencer á cualquiera, aun al menos preparado para hacer análisis de los números, de que la situacion comercial de aquellos señores, es mas que *de atraso y dificultades temporarias* de RUINOSA Y PERFECTA CESACION DE PAGOS.»

Por todo lo expuesto, y ofreciendo la prueba que sea necesaria,

A U. S. suplicamos se sirva proveer en el sentido indicado al principio, que será justicia, etc.

Montevideo, Marzo 19 de 1895.

La victoria federal

DEGUELLOS A GRANEL

Al cerrar esta edicion recibimos el siguiente despacho de nuestro verídico corresponsal en Rivera:

Rivera, Marzo 19—(3 p. m.)

Las fuerzas revolucionarias han obtenido otra completa victoria el dia 16 del corriente.

El dia 10 se guerrillearon en Santa María chica las fuerzas de Aparicio Saraiva y Cabeda con las del general Elías Amaro y las del coronel Masot, que con 800 infantes se habia incorporado á aquel.

Al caer la noche los federales llevaron la carga rechazando á los enemigos, matándoles cuarenta hombres y tomando armas, municiones y caballos ensillados con 15 muertos de los federales.

Despues de este combate los federales tomaron rumbo á San Luis, dividiendo sus fuerzas en la estancia de Hermenegildo Guiarte.

Una brigada de 800 hombres de las fuerzas del gobierno atacaron á Guerrero que se habia fortificado en un potrero cuando aparecieron de sorpresa Aparicio Saraiva y Rafael Cabeda por los flancos y á retaguardia las fuerzas gobiernistas, llevándoles la carga á lanza y derrotándolos completamente.

A la salida del choque no se conoce aun el número de muertos.

Los federales se han apoderado de gran número de armamento y municion.

Mas de cien hombres de los derrotados han pasado territorio oriental, siendo desarmados por nuestra policía.

El comandante federal Ceferino Scotto que los telegramas del gobernador Castilhos anunciaban que habia sido hecho prisionero como lo fué en efecto en el paso de la Ferraria, en el cual fué degollado con Aparicio Saraiva, fué degollado con 19 compañeros por las fuerzas de Elías Amaro.

Tambien fué degollado Pantaleon Severo, hermano del coronel federal Torcuato Severo.

La víctima vivia en su casa sin tomar parte en la lucha civil; fué degollado por el coronel Telles.

La guarnicion de Santa Ana está desmoralizada y descontenta por la falta de pago de los meses de Diciembre, Enero y Febrero y dividida además entre peixotistas y partidarios del presidente Moraes.

El corresponsal.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SESION DE HOY

A las 2 1/2 de la tarde concurrió el Ministerio á la Cámara de Representantes.

Parece que estriba el propósito de que el asunto de la interpelacion, termine hoy.

Juan Moreira en accion

Sigue la milonga

Nuestro corresponsal en Buenos Aires nos comunica en telegrama que á continuacion publicamos que el Juan Moreira escapado de la cárcel de La Plata continúa milongueando y desafiando á la policía desde la casa en que se ha guarecido. Y como no se ha obtenido todavía el permiso de allanamiento, la policía sea obligada á escuchar con paciencia las rociadas que le dirijen á son de guitarra el *taita* y sus compañeros.

No sería malo que nuestros vecinos, á fin de evitar la efusion de sangre, echaran mano del célebre Onofroff para que los ipnotizara y los sacara de la casa. Ya es tiempo de que el hipnotismo preste servicios moralizadores.

He aquí el telegrama, que concluye presentándonos el ejemplo de una madre espartana, que incita á su hijo á pelear y probablemente á sucumbir *con heroismo* antes que entregarse:

Buenos Aires, Marzo 19.

Continúa llevando concurrencia enorme á la casa del presidiario Juan, el nuevo Juan Moreira escapado de la carcel de La Plata de que les hablé ayer.

Calcúlase en mas de 9 000 personas las que concurrieron ayer á los alrededores de su domicilio llevadas de la curiosidad de conocer á ese individuo cuya fama pregónase por todos los labios y es objeto de todas las conversaciones.

Como 100 hombres de policía tienen rodeado la casa y como todavía no se ha recibido órden de juez para proceder al allanamiento del domicilio, los guardias permanecen allí.

Juan continúa cantando milongas provocativas en el zaguan de la casa en las propias barbas de la policía.

Juan, en presencia de semejante público asómase á la puerta, saca el facon y el trabuco, profiriendo en insultos contra los vigilantes, contra el jefe de policía y contra el comisario.

Los amigos en coro le acompañan profiriendo denuestos de todo género contra la autoridad, mientras que se dan vivas al juez Gallegos, único Juez que hay en la capital, segun dicen.

Luego pulsan la guitarra en versos imposibles y pregonan los triunfos futuros contra la policía y sus empleados, á los cuales han de exterminar.

Al juez Gallegos le dedican piropos y coplas encomiásticas á son de guitarra.

La policía era impotente para desalojar aquel público. Desde muy temprano, por la mañana el oficial de servicio deshizo los grupos de personas que á caballo venian de Moron y Belgrano y otros pueblos circunvecinos á ver al nuevo Juan Moreira—pero ya era tarde y no fué posible evitar el tumulto y reuniéronse unas nueve mil personas que fué necesario desalojar por la fuerza.

La madre del prófugo deciale ayer:—«Ahora ni con órden de allanamiento salis. Hacés bien, hijo, si te vienen á buscar peleá, pa eso sos hombre». Y estimulado por esos consejos y por los amigos del escándalo, continúa sin que haya quien pueda hacerlo cesar.—*El Corresponsal.*

SANIDAD

Parte de la Isla de Flores

Comunica el doctor Devincenzi que el enfermo de fiebre amarilla de la barca *Cleveland* ha amanecido muy aliviado habiendo descendido la fiebre á 37 grados 4 décimos; su estado general es bastante satisfactorio, orinas son abundantes y con escasa cantidad de albumina.

En los convalescientes de la 2.ª isla no ha habido novedad. El niño del *América* continúa en el mismo estado de debilidad. El enfermo del *Satelite* baja hoy con su cuarentena, completamente restablecido.

El contuso del vapor *Corrientes* muy mejorado y el foguista del *Diamantino* siempre gravísimo y con pocas esperanzas de salvacion.

Los demas cuarentenarios sin novedad.

El cólera en la Argentina

Delegado sanitario

Buenos Aires, Marzo 19—El Departamento de Higiene ha resuelto enviar á Montevideo un delegado sanitario para que informe sobre la marcha de la epidemia colérica que se ha desarrollado allí. Probablemente confiaráse esa mision al doctor Juan Allende, no obstante hallarse convaleciente de una grave enfermedad que sufrió despues de su regreso del Rosario.

Segun el ministro oriental Frias, ese gobierno espera la llegada del delegado sanitario para levantar las cuarentenas de las procedencias argentinas.

Casos en el municipio

El doctor Valladares denunció un caso de cólera en la casa calle Comercio 2450. Reconocido el enfermo dispúsose su remision á la casa de aislamiento.

El doctor Bengolea dió aviso de la existencia de otro enfermo sospechoso en la calle Caseros 1837. Rehusándose el enfermo á ser trasportado al hospital de aislamiento dispúsose que se siguiese atendiendo en su domicilio.

De la casa de expósitos fué enviada á la de aislamiento una mujer que presentaba síntomas sospechosos.

Permanece en observacion. En aquel establecimiento hay nueve casos coléricos en tratamiento.

En la calle Caseros núm. 1507 denuncióse un caso sospechoso en la mujer Paula Bruter.

La fiebre amarilla en el puerto

Ha resultado atacado de fiebre amarilla el tripulante de la barca inglesa *Conductor* trasladado ayer al hospital flotante.

Los dos enfermos que se han presentado en el vapor *Cordouan* son casos sospechosos de fiebre amarilla y por consiguiente el departamento de higiene ha resuelto enviarlos al hospital flotante. En el citado vapor se embarcarán el guarda Roberto á fin de practicar la desinfeccion y limpieza.

De los cuatro enfermos que habia en asistencia en el hospital falleció ayer un tripulante de la barca *Violet*, donde han ocurrido varios casos de fiebre amarilla, siendo uno el guarda Chas que prestaba servicios á bordo.

El cadáver del tripulante será trasportado hoy á Martin García.

Los tres buques procéden de Santos.

En el Rosario

Telegrafia del Rosario el médico Alberti que prodújose otro caso; en San José hubo úno y una defuncion; en la barca *Scott* ocurrió un caso fatal; en Armstrong 3 fatales; en Tortugas 3 y 1 fatal.

En esta ciudad desde las 12 de ayer á las 12 de hoy produjéronse 3 casos nuevos. En Alberti clausuróse el lazareto.

En Mercedes hubo 3 casos de cólera, falleciendo uno.—*El corresponsal.*

Telegrama oficial

Buenos Aires, 18—Señor presidente de la Junta de Sanidad—(Oficial)—La única novedad sanitaria ocurrida en esta capital durante las últimas 24 horas ha sido la denuncia de un caso sospechoso en la casa calle Comercio 2460.

En la provincia de Buenos Aires solo se han producido cuatro casos tres en Pergamino y uno en Rojas. En Santa-Fé un caso. En Quilino (Córdoba) dos casos. En la barca inglesa *Conductre* llegada ayer á la rada hay varios enfermos sospechosos de fiebre amarilla.—Saluda á V. E.—*Ernesto Frias.*

Antecedentes

El Deber Cívico de Melo, de fecha 15, contiene las siguientes noticias que sin duda alguna se refieren al hecho de armas que desde ayer sirve de tema á los despachos telegráficos:

NOTICIAS DE LA REVOLUCION RIO GRANDENSE—Como siempre ahora circulan varios rumores sobre los sucesos del Rio Grande.

Segun nos comunica una persona caracterizada acaba de llegar de la frontera un individuo que trae la noticia de que las fuerzas revolucionárias que estaban diseminadas en distintos puntos de la campaña se han incorporado y formado así un grueso ejército en número superior á cuatro mil hombres; que ese ejército se halla en la «Bolsa», paraje próximo á San Luis y que en ese paraje habia sido atacado por el ejército Castilhista al mando de los coroneles Cárlos y Pantaleon Telles, y general Elias Amaro; no sabiéndose por el momento cual sea el resultado de ese combate, aunque ya habian algunos heridos de este lado.

DE SAN LUIS—En cartarta que se nos dirige de este punto, y que lleva la fecha de 14 del corriente mes se dice, entre otras cosas, lo siguiente:

«Hace tres dias está en esta frontera el señor Osorio con mil y pico de caballos que debia recibir la gente de Bagé, pero resulta que hasta hoy á las 6 [illegible]

[illegible]

La Reina regente afectada mucho por las noticias de los desórdenes acaecidos ha tenido várias conferencias con el general Martinez Campos y Sagasta.

El general luego dió una órden general prohibiendo estrictamente á todos los oficiales tomar participacion en demostracion alguna.

El general despues de tomar medidas dijo á la Reina que todo estaba listo y que podia responder del completo mantenimiento del órden en la ciudad.

Gracias á la energía y al prestigio del general, los oficiales han sido reducidos á la obediencia y el conflicto militar en lo referente á la prensa puede considerarse ya concluido.

El general Martinez Campos, declaró que aplicará el castigo militar á los diarios que insulten al ejército.

Martinez Campos declinó el encargo de formar el ministerio que le ha sido ofrecido por la Reina Regente.

LONDRES, 18—Un telegrama de Madrid, dice que la renuncia del gabinete fué producida por una diferencia de opiniones entre los Ministros sobre el procedimiento que debia seguirse contra los diarios que atacaron al gobierno.

A pesar de la resolucion del Tribunal Supremo á favor de un procedimiento por la ley de imprenta, el ministro de Guerra insistió que el gobierno debia publicar un decreto ordenando que los directores culpables fueran juzgados por la Córte marcial. Esta decision fué combatida por los demas miembros del gabinete y las diferencias se pronunciaron de tal manera, que Sagasta declaró que era imposible que el Gabinete conservara armonía.

El Ministerio presentó entonces su renuncia colectiva.

MADRID, 18—La Reina Regente ha sido informada por el capitan general Martinez Campos, que la ciudad está tranquila y que tiene absoluta confianza en que los oficiales no cometerán mas atentados contra los diarios.

La Reina Regente ha tenido una conferencia con los presidentes de ambas cámaras.

Buque cañoneado

HABANA, 18—Pasajeros recien llegados de Key-West refieren que un *schooner* americano ha sido cañoneado y echado á pique por una cañonera española.

Se dice que toda la tripulacion del *schooner* ha perecido.

Del *schooner* no se encuentra vestigio alguno.

Habia salido hace poco de este puerto.

El crucero *Infanta Isabel* recibió órdenes de regresar á España.

Se cree que el retiro de este buque esté relacionado con la cuestion del *Alliance.*

La cuestion del "Alliance"

WASHINGTON, 18—Se dice que el gobierno español contestó á la comunicacion del ministro Gresham sobre la cuestion del *Alliance*. [illegible]

Noticias de Chile

SANTIAGO DE CHILE, 18—La revolucion en el Perú, preocupa las cancillerias chilenas y de Washington.

La nueva República dice: «Esta contienda no deberia concluir sin intervencion directa de Chile, mandando allí un diplomático experimentado y de preparacion, que haga conocer la voluntad de Chile y la necesidad que Perú se reorganice y que tome la parte que le corresponde en el concurso sudamericano.

Del Paraguay

ASUNCION DEL PARAGUAY, 18—Suscitóse ayer un fuerte altercado entre el Ministro de Hacienda y el Presidente de la República apoyados por los demas ministros, á causa de la destitucion de dos empleados de Aduana.

Asegúrase que el Ministro de Relaciones presentó su renuncia con carácter de indeclinable.

NOTICIAS ARGENTINAS

Servicio especial

UN CRIMEN BARBARO

BUENOS AIRES, 19—Un bárbaro crimen tiene en estos momentos consternada á la poblacion de Adrogué.

Por consejo médico habitan la quinta del señor Belgrano, desde hace algun tiempo, Cayetano Lopez y su familia.

El domingo á la noche regresaron á una chacra que posee inmediata al pueblo. Lopez y su cuñado Nicolas Ferreira y un viejo peon llamado Juan.

Despues de cenar fueron al centro del pueblo Ferreyra y el peon. Al regresar como á las doce de la noche asaltáronles de improviso varios desconocidos.

Ferreyra recibió un tiro de revólver en el corazon cayendo muerto del caballo que monteaba.

Desmontó el peon para defender á Ferreyra que iba á ser apuñaleado en el suelo, pero no tenia armas y los salteadores lo acribillaron á puñaladas dejando su cuerpo al lado del cuerpo de su patron. Ferreira contaba apenas 22 años.

No conociase ninguna clase de enemigos, pues no tomaba participacion en la política local y ocupábase de la exportacion de caballos para el Brasil. No puede haber sido el robo el móvil del crimen porque nada le robaron.

Invasion autonomista—Incidente entre buques chileno y argentino—La verdad de lo sucedido.

Corren rumores de una invasion autonomista á Corrientes.

Parece que saldrá simultáneamente del Chaco santafecino y Entrerios, usándose el armamento y gentes que tenian reservadas desde la época de Cafferata.

—Ha sido nombrado comandante militar de Mar Chiquita Eduardo Ezeiza.

—Suicidóse Guillermo Puré.

—Damian Cabrera será nombrado defensor de menores en reemplazo de Ladislao Martinez, fallecido en la provincia.

—Hase desarrollado el carbunclo en el ganado lanar.

En 16 dias murieron en la estancia de Adolfo Saleo solamente 700 animales.

—En Salta falleció el coronel Figueroa.

—Dijose ayer que el trasporte argentino 1.º de Mayo habia hecho fuego contra el buque chileno *Cabenda*, en aguas de Santa Cruz. Lo ocurrido ha sido lo siguiente: El dia 4 de Febrero entraba el «1.º de Mayo» en Santa Cruz y avistó el *Cabenda* chileno que estaba fondeado y que en ese momento levó anclas y dirijió al interior del rio por el Sud de la isla de Leones, siguiendo un canal desconocido. Despertando sospechas esta conducta, ordenósele fondear por señales y mandóse un bote con un oficial á visitarlo.

El buque chileno no contestó á las señales ni fondeó y al encontrarse nuevamente con el *1.º de Mayo* en el fondeadero del puerto, ordenósele fondear inmediatamente, pero tampoco obedeció el *Cabenda* y continuó navegando hácia el interior del rio.

Al llegar frente al presidio militar el 1.º de Mayo, iba á dar fondo cuando el «Cabenda» puso proa á la desembocadura del rio navegando á toda fuerza y arriando la bandera. El *1.º de Mayo* creyéndose burlado y desobedecido hizo fuego de fusilería. Entonces el *Cabenda* fondeó poco despues.

Fué inspeccionado por el oficial que venia en el bote del 1.º de Mayo que el buque chileno habia dejado antes á tres millas atrás. Esto es lo sucedido poniendo término al incidente la explicacion de á bordo del «Cabenda» que habia llevado carga á Punta Arenas.

Agencia Havas

BUENOS AIRES, 19—Sigue reagravándose la situacion en Santa-Fé. La animosidad entre los galvistas y los leivistas vale aumento, lo que dificulta aun mas la situacion del gobernador Leiva, el cual tratando de atraerse las simpatías de todos los partidos inclusive los radicales, enemistóse con todos, quedando así sin apoyo alguno.

—En los primeros dias del corriente mes terminó la quinta subcomision de límites de colocar las señales divisorias en la Tierra del Fuego desde el cabo Espíritu Santo hasta el canal de Beagle.

—Dáse como segura la salida mañana de la escuadra de instruccion al mando del comodoro Blanco.

Tambien se dice, que el crucero *25 Mayo* saldrá mañana para Montevideo, para entrar al dique Cibils.

[illegible]

Direccion General de Correos

Y TELÉGRAFOS

TELÉGRAFO NACIONAL

Oficina central: Sarandí 207

TARIFA	Por las primeras diez palabras	Por cada una de las subsiguientes
De Montevideo á Isla de Flores, Piedras, Canelones, Santa Lucia, Florida, Durazno, Porongos, Cármen, Sarandí del Yi, Paso de los Toros, Peralta, San Gregorio, San Máximo, San Fructuoso, Cuñapirú, Corrales, Rivera, Cuchilla Negra, Meneses, San Eugenio, Cuaró (Paso de Faria) y Santa Rosa y vice-versa	$ 0.30	$ 0.02
De Montevideo á Colonia, Conchillas, Carmelo, Palmira, Dolores y Soriano y vice-versa	» 0.50	» 0.02

Nota—La tarifa para los telegramas dirigidos á Colonia, Conchillas, Carmelo, Palmira, Dolores y Soriano, se reducirá á $ 0.30 por las primeras diez palabras y $ 0.02 por cada una de las subsiguientes, así que se termine a línea á San José, Nueva Helvecia, Rosario, Mercedes y Fray Bentos, que ha empezado á construirse.

Otra—A los telegramas que se dirijan á puntos donde el Telégrafo Nacional no tiene estaciones, se les aplicará la tarifa de $ 0.30 por las primeras diez palabras y $ 0.02 por cada una de las subsiguientes, y más la que rija en las empresas por cuyas líneas deba pasar el despacho, desde la oficina del Telégrafo Nacional mas cercana al punto donde va dirijido el telegrama.

193-perm.

SOCIEDAD ANONIMA

Fábrica Uruguaya de Alpargatas

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 12 de los Estatutos, se convoca á los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que debe tener lugar el dia 20 del corriente, á las 2 de la tarde, en la calle Misiones núm. 132.—Montevideo, Marzo 11 de 1895.—*El secretario*.
860-mz.20.

AVISOS JUDICIALES

Juzgado L. de lo Civil

Por disposicion del señor juez letrado de lo Civil de tercer turno, don José L. Vila, se hace saber al público la apertura de la sucesion de don Manuel Imenarrieta, citándose á la vez á todos los que se consideren acreedores ó interesados por otro concepto, para que dentro del término de treinta dias comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Marzo 12 de 1895.—*Justo P. Linares*, escribano público.
920-mz.25

Por disposicion del señor juez letrado de lo civil de primer turno doctor don Miguel V. Martinez, se cita llama y emplaza á don Antonio Giacomazzi para que dentro del término de 30 dias comparezca ante este Juzgado calle Ituzaingó núm 158 A á deducir los derechos de que se crea asistido en los autos seguidos por la sucesion de don Gerónimo Monzon contra la de don José J. Suarez.—Montevideo, Marzo 14 de 1895.—*Antenor R. Pereira*, escribano público.
923-ab.15

Por disposicion del señor juez letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martinez, se hace saber al público la apertura de la sucesion de don Juan Gomez Britos, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta dias comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, calle Ituzaingó número 158 A. — Montevideo, Febrero 19 de 1895. —*Antenor R. Pereira*, escribano público.
766-ab.4

Por disposicion del señor Juez Ldo. de lo Civil de primer turno doctor don Miguel V. Martinez, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan Angel Cenoz y doña Feliciana Apaysechea, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta dias comparezcan ante este Juzgado, calle Ituzaingó núm. 158 A á deducirlos —Montevideo, Febrero 18 de 1895.—*Antenor R. Pereira*, escribano público.
695.mz.23.

Por disposicion del señor juez letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V Martinez, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Leonardo Montero y Capelo y doña Carlota Montero y Castro, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta dias comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, calle Ituzaingó núm. 158 A.—Montevideo, Marzo 4 de 1895.—*Antenor R. Pereyra*, escribano público.
798-ab.6.

Juzgado de L. Comercio

Por disposicion del señor Juez Letrado de Comercio de 2.º turno doctor don Pedro E. Garzon, se hace saber al público que don Florentino Rubio y García con fecha 9 del corriente ha sido emancipado por su señora madre doña Eulogia Garcia de Rubio; pudiendo en su consecuencia ejercer el comercio.—Montevideo, Marzo 15 de 1895.—*Benjamin Pereira*, actuario.
944-ab.16.

Por disposicion del señor Juez Ldo. de Comercio de 2.º turno doctor don Pedro Garzon, se hace saber á los acreedores del concurso formado á don Martin Olaegui, que el estado de graduacion de créditos con los antecedentes de la referencia queda depositado en la oficina actuaria por el término de diez dias.—Montevideo, Marzo 13 de 1895.—*Benjamin Pereira*, actuario.
922-mz 26

De mandato del señor juez letrado de Comercio de primer turno doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber que los acreedores del concurso formado á don Francisco Montans deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta dias, al apoderado del síndico don Juan C. Vergés en su domicilio, calle de Camacuá núm. 50.—Montevideo, Febrero 21 de 1895.—*José Gerardo Canosa*, escribano público.
677-mz.21

De mandato del señor juez letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber que la época de efectiva cesacion de pagos del fallido Juan Prandoni, se ha fijado en el dia diez y seis de Febrero del año 1894, y á los efectos legales se hace esta publicacion.—Montevideo, Marzo 13 de 1895.—*José Gerardo Canosa*, escribano público.
909-mz.24

Por disposicion del señor juez letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Pedro E. Garzon, se convoca á todos los acreedores del concurso formado á don Salvador J. García, para la audiencia que tendrá lugar el 19 del corriente á las 3 p. m., en el salon del Juzgado, calle Rincon número 67, con el objeto de proceder á la verificacion de créditos, pronunciarse sobre la solvavilidad ó insolvavilidad de la masa, nombrar síndico definitivo y determinar la forma de liquidacion, bajo apercibimiento de que los acreedores que no asistan á la junta se tendrán por adheridos á la resolucion que se tome por la mayoría de los acreedores comparecientes.—Montevideo, Marzo 13 de 1895.—*Benjamin Pereira*, actuario.
910-mz.24

Por disposicion del señor juez letrado de Comercio de 2.º turno, Dr. D. Pedro E. Garzon, se hace saber: Que habiendo sido declarado en estado de quiebra los señores Luis Podestá é hijos, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio. En consecuencia, queda absolutamente prohibido hacer pagos ó entregas de efectos á los fallidos, bajo apercibimiento de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo efectuasen y se previene á todas aquellas personas en cuyo poder existen pertenencias del fallido, deben hacerlo presente al juez de la quiebra, so pena de ser tenidos por ocultadores y cómplices.—Montevideo, Marzo 4 de 1895.—*Benjamin Pereira*, actuario.
792-ab.25

De mandato del señor juez letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber que los acreedores del concurso formado á don Juan Prandoni, deben presentarse con los justificativos de sus créditos al síndico don Herman Grosourth, calle Rio Negro núm. 39, dentro del término de treinta dias.—Montevideo, Marzo 7 de 1895.—*José Gerardo Canosa*, escribano público.
826-ab.7

De mandato del señor juez letrado de Impedimentos, doctor don Francisco M. Castro, que conoce por el de Comercio de primer turno, se convoca á los acreedores del concurso formado á don Pedro Fragone para la reunion que con el objeto de nombrar síndico definitivo y proceder á la verificacion de créditos tendrá lugar el dia treinta del corriente á las dos de la tarde.—Montevideo, Marzo 15 de 1895 —*Avelino Javier Figares*, escribano público.
936-mz.30

Por disposicion del señor juez letrado de Comercio, doctor don Pedro E. Garzon, se convoca á los acreedores de los señores Luis Podestá é hijos para la audiencia que tendrá lugar en el local del Juzgado calle Rincon núm. 67, el dia 20 del corriente á las 3 de la tarde, con el objeto de proceder de acuerdo con el artículo 1769 del Código de Comercio —Montevideo, Marzo 14 de 1895.—*Benjamin Pereira*, actuario.
926-mz.20.

Juzgado L. Departamental

Por disposicion del señor juez letrado Departamental, doctor don Francisco Capella y Pons y en expediente iniciado al efecto se ha presentado don José Vila y Freixes exponiendo y solicitando lo siguiente: Que segun resulta del testamento que en forma acompaño, doña Andrea Sande fallecida en el pueblo de Maroñas, de esta capital el dia 27 de Abril del año próximo pasado, me ha nombrado su albacea test. con amplias facultades, como es de verse en el testimonio que adjunto. Pero es el caso, señor juez, que al extenderse la correspondiente partida de defuncion se padeció un error ortográfico cambiando una letra del apellido, debido á la ignorancia de la persona que dió el dato en el Juzgado de Paz. Como V. S. verá por el testamento á que me he referido, el apellido de la testadora es Sande á diferencia de la partida de defuncion que se ha puesto Cande; se ha sustituido la S por una C, debido racionalmente á la ignorancia del que dió los datos. Aun cuando esa equivocacion tiene su explicacion inocente, sin embargo, causa trastorno y puede ocasionar perjuicios si no se procede á la enmienda. En tal concepto y siendo V. S. el magistrado indicado por la ley para conocer esta clase de juicios, vengo en uso del derecho que me acuerda el art 72 de la ley del Registro del Estado Civil á solicitar de V. S que previo los trámites prescriptos por el artículo 73 de la misma ley, se sirva ordenar la rectificacion de la partida, oficiándosele al juez de Paz respectivo.
A los efectos del artículo 75 de la ley de Registro de E Civil, se hace esta publicacion —Marzo 6 de 1895.—*Alejandro de la Sovera*, escribano público.
803-ab.6

AVISOS OFICIALES

Oficina de patentes de invenciones y de marcas de fábricas y de comercio.

Debidamente autorizada y á los efectos consiguientes, esta oficina avisa al público y al comercio: Que los señores Fidanza, Pianavia y Ca., de este comercio, domiciliados calle Rincon núm. 90, se han presentado solicitando registro de la marca de fábrica y de comercio titulada «Molinas y Vargas» «Mate con bombilla», destinada á distinguir toda la yerba mate que introducen y expenden en la República.
Montevideo, Marzo 16 de 1895.
957-mz.21 *Justo R. Pelayo*, director.

Autorizada debidamente y á los efectos consiguientes, esta oficina avisa al público y al comercio: Que los señores Martí y Compañía, negociantes domiciliados calle Andes 224, representando á los señores Roig y Compañía, de Buenos Aires, se han presentado solicitando registro de la marca comercial y de fábrica, propiedad de los últimos, denominada Vermouth Xerez, Laveggi Ferron, destinada á distinguir un Vino vermouth que introducen y expendan en la República.
Montevideo, 15 de Marzo de 1895.
Justo R. Pelayo, director.
958-mz.21

Secretaría de la Direccion General de Instruccion Pública

Montevideo, Marzo 5 de 1895.

Se hace saber á los interesados que queda abierto el periodo de exámenes correspondiente al mes de Abril.
Las solicitudes de los aspirantes se recibirán en esta Secretaría todos los dias hábiles de 12 á 4 y media p. m., hasta el 30 del corriente.
El secretario.

Montevideo, Febrero 22 de 1894.
Se hace saber que desde la fecha empiezan á regir las modificaciones introducidas en las reglas de procedimientos para exámenes y concursos que podrán conocer los interesados en esta Secretaría.
perm. *El secretario general.*

Direccion General de Instruccion Pública

Montevideo, Marzo 13 de 1895.

Atento á no haber ingresado este año al Internato Normal de Varones ocho alumnos que lo habian solicitado; considerando la necesidad de aumentar el número de alumnos maestros de primer grado; considerando que ya ha empezado el año escolar lo cual impide hacer nuevo llamado y atendiendo á que se han desestimado algunas solicitudes por falta de la edad establecida en la circular número 1 del presente año. Se resuelve: Dispensar á los aspirantes para el presente año y como excepcion á los efectos del ingreso, un año de la edad reglamentaria, señalando hasta el 31 del corriente el plazo improrrogable de ingreso.
Avísese por Secretaría y por la prensa, para conocimiento de los que puedan aspirar á las becas vacantes.
mz 20 *U. Chucarro.—F. J. Muñoz.*

Secretaría de la Universidad

EXÁMEN DE INGRESO

Se hace saber á los interesados que por disposicion del Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior, habrá exámenes de ingreso á la seccion de estudios preparatorios en el mes de Julio del corriente año.
Se hace saber tambien, que dichos exámenes son sin perjuicio de los que pueden prestarse en el mes de Diciembre del año que luce, y que de conformidad con lo mandado en el artículo 63 del nuevo Reglamento General de la Universidad, solo podrá prestarse exámen de ingreso, desde el año próximo venidero inclusive en adelante, en el mes de Diciembre.—Montevideo, Marzo 9 de 1895.—*El secretario general.*
857-mz.21

Tesorería General de Instruccion Pública

Montevideo, Marzo 14 de 1895.

Esta Tesorería procederá mañana viernes 15 á documentar con certificados el presupuesto del personal enseñante, correspondiente al mes de Febrero pasado.
mz.19 *El tesorero.*

REGISTRO CIVIL

Edictos matrimoniales

Juzgado de Paz de la 1.ª seccion

En Montevideo y el dia 15 del mes de Marzo del año 1895, á las 2 1[2] p. m., á peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Castellani**, nacionalidad italiano, nacido en Perugia, de 29 años, soltero empleado, domiciliado en la calle Andes núm. 50, é hijo de don Constantino Castellani, italiano, de 59 años, casado, jornalero y de doña Domingа Cinti, italiana, de 52 años, labores, residen en Italia; y doña **Dolores Onzari**, nacionalidad española, nacida en Castro Urdiales, provincia de Santander, de 23 años, soltera, labores de su sexo, domiciliada en la calle Andes núm. 50, é hija de don Francisco Onzari, español, de 53 años, viudo, labrador, reside en España y de doña Lorenza Bengochea, española, fallecida el dia 4 de Enero de 1889 en Castro Urdiales.
En fé de lo cual intimo á los que supieren de algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer la causa, dentro de los ocho dias de la fecha. Y para publicar en la prensa firmo el presente, como lo manda la ley.—*M. de Medina y Massera*, oficial del Estado Civil.
948-mz. 25

En Montevideo y el dia 14 del mes de Marzo del año 1895, á las 11 a. m., á peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gabriel Otero Mendoza**, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, de 26 años, de estado soltero, abogado, domiciliado en la calle Zabala núm. 145, hijo de don Andrés Gabino Otero, oriental, 51 años, casado, comercio y de doña Fernanda Mendoza, oriental, de 45 años, labores, domiciliados en la misma casa; y doña **Cora María Brown**, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, de 24 años, soltera, labores de su sexo, domiciliada en la calle Rincon núm. 227, é hija de don Edwino Brown y de doña Corina Chenau, ambos orientales y fallecidos en esta ciudad, el primero el dia 7 de Abril de 1879 y la segunda el dia 7 de Agosto del mismo año.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer la causa, dentro de los ocho dias de la fecha. Y para publicar en la prensa firmo el presente, como lo manda la ley.—*M. de Medina y Massera*, oficial del Estado Civil.
mz 23.

Juzgado de Paz de la 2.ª seccion

En Montevideo, y el dia 14 del mes de Marzo del año mil ochocientos noventa y cinco, á las doce del dia á peticion de los interesados, hago saber: que han proyectado unirse en matrimonio don **Matéo Cazenavé**, de estado soltero, de 40 años, de nacionalidad francés, nacido en Ogen, Bajos Pirineos, de profesion comerciante, domiciliado en la calle Perez Castellanos núm. 119, hijo de don Tomás Cazenave, finado, y de doña Ana Troubat, francesa, de 73 años, viuda, domiciliada en la misma casa; con doña **Amanda María Bramer**, de estado soltera, de 23 años, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, de profesion labores de su sexo, domiciliada en la calle Sarandí núm. 52, hija de don Juan Bramer, finado, y de doña Elena Mac Eachen, de nacionalidad inglesa, de 42 años, de estado viuda, reside en Buenos Aires.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer la causa. Y lo firmo, haciéndolo fijar en la puerta de la oficina por el término de ocho días, como lo manda la ley.—*Cipriano Martinez*, oficial del Estado Civil.

Juzgado de Paz de la 3.ª seccion

En Montevideo y el dia 14 del mes de Marzo del año 1895, á las 10 de la mañana, á peticion de los interesados, hago saber: Que ante este Juzgado han proyectado contraer matrimonio don **Isidoro Bing**, de nacionalidad húngaro, nacido en Trencesen, de estado soltero, de 32 años de edad, domiciliado en la calle Colon número 75, de profesion comerciante; hijo de don Máximo Bing, fallecido en Trencesen, de nacionalidad húngaro, y de doña Fanny Felbert, de estado viuda, de nacionalidad húngara, de 53 años de edad, domiciliada en Hungría, de profesion labores de su sexo; y doña **Rosa Grün**, de estado soltera, de nacionalidad austriaca, nacida en Wisching, provincia de Bochnia, de 23 años de edad, domiciliada en la calle Zabala núm. 239, de profesion labores de su sexo; hija de don Kalman Grün, de nacionalidad austriaco, fallecido en Wisching, y de doña Roche Ackerhalt, de estado casada en segundas nupcias, de nacionalidad austriaca, de 56 años de edad, domiciliada en Austria, de profesion labores de su sexo.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer la causa. Y lo firmo, fijándolo en la puerta de esta Oficina, por término de ocho dias, como lo prescribe la ley.—*Antonio Sosa*, juez de Paz.
916-mz.23

Juzgado de Paz de la 4.ª seccion

En Montevideo y el dia 9 del mes de Marzo del año 1895, á las 3 p. m., á peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Perez**, de 23 años, soltero, español, empleado, domiciliado en la calle Buenos Aires núm. 249, nacido en Nigran, provincia de Pontevedra, hijo legítimo de don Francisco Perez y Perez, de 56 años, labrador y de doña Manuela San Ramon, de 53 años, españoles, residentes en España; y doña **Cármen Perez**, de 24 años, soltera, española, labores de su sexo, domiciliada en la calle Cerrito núm. 165, nacida en Nigran, provincia de Pontevedra; hija legítima de don Manuel Perez, de 48 años, español, carpintero, residente en la República Argentina y de doña Teresa Perez, de 50 años, española, residente en España.
En fé de lo cual intimo á los que supieren algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer las causas. Y lo firmo haciéndolo publicar por la prensa, por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*P. Pareja*, oficial del Estado Civil.
865-mz.20

En Montevideo y el dia 9 del mes de Marzo de año 1895, á las 4 p. m., á peticion de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Carracedo**, de 23 años, soltero, español, colchonero, domiciliado en la calle Buenos Aires núm. 249 nacido en Osa, provincia de la Coruña; hijo legítimo de don José Carracedo y de doña María Villar, españoles, finados; y doña **Fermina Garmendia**, de 23 años, soltera, española, labores de su sexo, domiciliada en la calle Cerrito núm. 165, nacida en Iberra, partido de Tolosa; hija legítima de don Francisco Garmendia, español, finado; y de doña Catalina Arrabarrena, de 57 años, viuda, española, residente en España.
En fé de lo cual intimo á los que supieren algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer las causas, y lo firmo haciéndolo fijar en la puerta de este Juzgado, por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*P. Pareja*, oficial del Estado Civil.
864-mz.20

En Montevideo y el dia diez y seis mes de Marzo del año 1895, á las 12 m., á peticion de los interesados, hago saber: que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Juan Indart Denis**, de 52 años, francés, comerciante, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 366, nacido en el departamento de Bajos Pirineos, viudo de doña María Etchemendigaray de Mendez y Gastelou; hijo legítimo de don Pedro Indart y de doña Juana Indart, franceses, finados; y doña **Manuela Berio**, de 38 años, soltera, argentina, labores de su sexo, domiciliada en la calle Rio Negro núm. 281, nacida en Gualeguaychú, provincia de Entre-Ríos, hija legítima de don Manuel Berio, italiano y de doña Manuela Jauzá, argentina, ambos finados.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer la causa, dentro de los ocho dias, de la fecha. Y para publicar en la prensa firmo el presente, como lo manda la ley.—*P. Pareja*, juez de paz.
949-mz 25

En Montevideo y el dia 16 del mes de Marzo del año 1895, á las 3 p. m., á peticion de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Rivello**, de 36 años, soltero, italiano, zapatero, domiciliado en la calle Durazno núm. 122, nacido en San Juan Apiro, provincia de Salerno; hijo legítimo de don Domingo Rivello, de 60 años, aulador, y de doña Graciana Grassa, de 65 años, italianos, domiciliados en esta ciudad; y doña **Francisca Telechea**, de 29 años, soltera, francesa, dedicada á las labores de su sexo, domiciliada en la calle Durazno núm. 122, nacida en se ignora; hija legítima de don Gabriel Telechea, de 48 años, viudo, español, jornalero, domiciliado en esta ciudad, y de doña Margarita Lafourcade, francesa, finada.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer la causa, dentro de los ocho dias de la fecha. Y para publicar en la prensa firmo el presente, como lo manda la ley.
969-mz 28 *P. Pareja*, oficial del Estado Civil.

Juzgado de Paz de la 5.ª seccion

En Montevideo, el dia 11 del mes de Marzo de 1895, á la una p. m., á peticion de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio: 1.º don **Manuel Warrell Somoza**, de estado soltero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Granada, de 31 años de edad, domiciliado en la calle Yí núm. 362 A, de profesion pintor; hijo de don Roberto Warrell, fallecido, y de doña Lucia Somoza, viuda, española, de 74 años de edad, labores de su sexo, residente en España; y 2.º doña **Isabel Lagrese**, de estado soltera, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Gerona, de 17 años de edad, domiciliada en la calle Constituyente núm. 46, de profesion labores de su sexo; hija de don José Lagrese, fallecido, y de doña Clotilde García, viuda, oriental, de 48 años de edad, labores de su sexo, domiciliada en la calle Constituyente núm. 46
En fé de lo cual intimo á los que supieren algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer las causas. Y lo firmo haciéndolo fijar en la puerta del Juzgado por espacio de ocho dias, como lo manda la ley.—*A. Sambucetti*, oficial del Estado Civil
888-mz.21.

Juzgado de Paz de la 6.ª seccion

En Montevideo y el dia once del mes de Marzo del año 1895 á las 3 de la tarde, á peticion de los interesados, hago saber, que han proyectado unirse en matrimonio don **José García Conde**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesion comerciante, de nacionalidad español, nacido en la provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Orillas del Plata, número 50, hijo legítimo de don José García, finado y de doña María Antonia Conde, de 70 años de edad, de nacionalidad española, de estado viuda, domiciliada en la provincia de la Coruña; y doña **Cármen Beiró**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesion labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes, número 198, hija legítima de don Gregorio Beiró, finado, y de doña Cármen Barreiro, de 55 años de edad, de nacionalidad española, de estado viuda, domiciliada en la calle Magallanes número 198.
En fé de lo cual intimo á los que supieren algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer las causas. Y lo firmo, haciéndolo fijar en la puerta del Juzgado por el espacio de ocho dias como lo marca la ley.—*Juan Recalde*, oficial del Estado Civil.
891-mz 21

En Montevideo y el dia 12 del mes de Marzo del año 1895 á las 4 de la tarde, á peticion de los interesados hago saber: que han proyectado unirse en matrimonio don **José Mariano** de 64 años de edad, de estado soltero de profesion agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Génova, domiciliado en la calle Uruguay 320, hijo legítimo de don Bernardo Mariano (finado), y doña Cristina Viergi (finada), y doña **María Pessano**, de 61 años de edad, de estado soltera, de profesion labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Génova, domiciliada en la calle Uruguay 320, hija legítima de don Mauricio Pessano (finado), y de doña Teresa Rolando (finada)
En fe de lo cual intimo á los que supieren algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer las causas. Y lo firme, haciéndolo publicar en el diario El Siglo y fijar en la puerta del Juzgado por espacio de ocho dias, como lo manda la ley.—*Juan Recalde*, oficial del Estado Civil.
902-mz 22

En Montevideo y el dia 18 del mes de Marzo del año 1895, a las 3 de la tarde, á peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Louhóo**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesion empleado, de nacionalidad francés, nacido en los Bajos Pirineos, domiciliado en la calle Uruguay núm. 320, hijo legítimo de don Juan Louhóo, de 55 años de edad, de nacionalidad francés, de estado casado, de profesion empleado, domiciliado en la calle Uruguay núm. 320; y de doña Mariana Maisonave, de 54 años de edad, de nacionalidad francesa, de estado casada, domiciliada en la calle Uruguay núm. 320; y doña **Josefina Achás**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesion labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Queguay núm. 328, hija legítima de don Casimiro Achás, de 56 años de edad, de estado casado, de nacionalidad francés, de profesion empleado, domiciliado en la calle Queguay núm. 328, y de doña Francisca Ibarra, de 54 años de edad, de nacionalidad española, de estado casada, domiciliada en la calle Queguay núm. 328.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer la causa, dentro de los ocho dias de la fecha. Y para publicar en la prensa firmo el presente, como lo manda la ley.
Juan Recalde, oficial de Estado Civil.
906-mz.23

Juzgado de Paz de la 7.ª seccion

En Montevideo y el dia 11 del mes de Marzo del año 1895 á las 2 de la tarde á peticion de los interesados hago saber: que han proyectado unirse en matrimonio don **Primitivo Olivera**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesion empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 493 A, hijo de padres desconocidos y doña **Anselma Viscaina**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profecion labores própias de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pazos provincia de Lecu, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 493 A, hija legítima de don Juan Viscaina y de doña Liberta Bucera españoles y fallecidos.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Romeo Aprile*, oficial del Estado Civil.
900 mz.22

En Montevideo y el dia 12 del mes de Marzo del año 1895 á las dos de la tarde á peticion de los interesados hago saber: que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustin Pissano**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesion zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Marsico Nuovo, provincia de Basilicata, domiciliado en la calle Colonia núm. 342, hijo legítimo de don Francisco Pissano de nacionalidad italiano, fallecido, y de doña Cármen Zapotello, de 58 años de edad, de nacionalidad italiana, de estado casada en segunda nupcias, residente en Italia, y doña **Juana Corletta**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesion labores propios de su sexo, de nacionalidad oriental nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Goes núm. 172 hija legítima de don Miguel Corletta, italiano, fallecido y de doña Teresa Casaletto de 44 años de edad, de nacionalidad italiana, de estado viuda, domiciliada con la contrayente.
En fé de lo cual intimo á los que supieren algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Romeo Aprile*, oficial del Estado Civil
899-mz.22.

En Montevideo y el dia 16 del mes de Marzo de año 1895, á las 11 de la mañana, á peticion de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Ambrois**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesion panadero, de nacionalidad español, nacido en Puente ceso, provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Tacuarembó número 20, hijo legítimo de don Benigno Ambrois de nacionalidad español, fallecido, y de doña Josefa Perez, de 58 años de edad, de nacionalidad española, de estado viuda, residente en España, y doña **Pascuala García**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesion labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Corcuerto, provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Tacuarembó número 20, hija legítima de don Antonio García, de nacionalidad español, fallecido, y de doña Francisca Cotelo, de 50 años de edad, de nacionalidad española, de estado viuda, residente en España.
En fé de lo cual intimo á los que supieren algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Romeo Aprile*, oficial del Estado Civil.
964-mz 28.

En Montevideo y el dia 16 del mes de Marzo de año 1895, á la una de la tarde, á peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Máximo Manzo**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesion comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Giffone, provincia de Salerno, domiciliado en la calle 18 de Julio número 470 B, hijo legítimo de don Alfonso Manzo, de 56 años de edad, de nacionalidad italiano, de profesion comercio y de doña Carolina Linguiti, de 58 años de edad, de nacionalidad italiana, domiciliados en la calle San José número 311; y doña **Catalina Baccino**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesion labores propias de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay número 515, hija legítima de don Antonio Baccino, de 58 años de edad, de nacionalidad italiano, de profesion comercio y de doña Luisa Tessore, de 48 años de edad, de nacionalidad italiana, domiciliados con la contrayente.
En fé de lo cual intimo á los que supieren algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Romeo Aprile*, oficial del Estado Civil
965-mz.28

Juzgado de Paz de la 8.ª seccion

En Montevideo, á 11 de Marzo del año 1895, á las 4 p. m., á peticion de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mauricio Actis**, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Novare, de 24 años de edad, de estado soltero, domiciliado en la calle Yaguaron núm. 68, de profesion comercio; hijo de don Cárlos Actis, finado, y de doña María Bollea, italiana, de 50 años de edad, viuda, labores de su sexo, residente en la provincia de Novare; y doña **Angela Paula del Pino**, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, de 19 años de edad, de estado soltera, domiciliada en la calle Médanos núm. 18, de profesion labores de su sexo; hija de don José del Pino, finado, y de doña Felicia Sabio, italiana, de 50 años, viuda, labores de su sexo, domiciliada en la calle Médanos núm. 18.
En fé de lo cual intimo á los que supieren algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer las causas. Y lo firmo, haciéndolo fijar en la puerta del Juzgado, por espacio de ocho dias, como lo manda la ley.—*Lorenzo S. Mussio*, oficial de Estado Civil.
889-mz 21

En Montevideo, á once de Marzo del año mil ochocientos noventa y cinco, á las dos p. m., á peticion de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Juanicorena**, de nacionalidad oriental, nacido en esta capital, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesion jornalero, domiciliado en la calle Yí número 10; hijo de don Francisco Juanicorena, finado, y de doña Francisca Huarte, finada; y doña **Manuela Sande**, de nacionalidad española, nacida en la provincia de la Coruña, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesion labores de su sexo, domiciliada en la calle Yí número 23; hija de don Luis Sande, finado, y de doña María Suarez, finada.
En fé de lo cual intimo á los que supieren algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer las causas. Y lo firmo haciéndolo fijar en la puerta del Juzgado por espacio de ocho dias, como lo manda la ley.—*Lorenzo S. Mussio.*
590.mz.21.

En Montevideo, á 9 de Marzo de 1895, á las 4 p. m., á peticion de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rosolino Ferulano**, de estado soltero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Campobasso, de 22 años de edad, domiciliado en la calle Yaguaron núm. 37, de profesion ebanista; hijo de don Luis Ferulano, de nacionalidad italiano, casado, de 60 años, zapatero, y de doña María Manuela Pistiela, italiana, de 60 años, labores de su sexo, residentes en la provincia de Campobasso; y doña **Amalia Mazzei**, de estado soltera, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de la Colonia, de 17 años de edad, domiciliada en la calle Yaguaron núm. 37, de profesion labores de su sexo; hija de don Leopoldo Mazzei, finado, y de doña Carolina Marchiani, italiana, de 50 años, de profesion labores de su sexo, viuda, domiciliada en la calle Yaguaron núm. 37.
En fé de lo cual intimo á los que supieren de algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer las causas. Y lo firmo haciéndolo fijar en la puerta del Juzgado por espacio de ocho dias, como lo manda la ley.—*Lorenzo S. Mussio.*
67-mz.20

En Montevideo, á 9 de Marzo del año 1895, á las 3 p. m., á peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Martinez**, de nacionalidad español, nacido en la provincia de la Coruña, de 25 años de edad, de estado soltero, domiciliado en la calle Figueroa núm. 106, de profesion empleado, hijo de don Ramon Martinez, finado, y de doña Manuela Facal, española, de 47 años, viuda, domiciliada en la provincia de la Coruña, labores de su sexo; y doña **Manuela Lereu**, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, de 19 años de edad, de estado soltera, domiciliada en la calle Figueroa núm. 106, de profesion labores de su sexo, hija de don José Lereu, español, casado, de 41 años, jornalero, y de doña Vicenta Dubales, española, de 40 años, labores de su sexo, domiciliados en la calle Figueroa núm. 106.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer las causas. Y lo firmo haciéndolo fijar en la puerta del Juzgado por espacio de ocho dias, como lo manda la ley.—*Lorenzo S. Mussio.*
866-mz 20

En Montevideo, á 9 de Marzo de 1895, á las 11 1[2] a. m., á peticion de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cárlos Ricardo Le Bas**, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, de 40 años de edad, de estado soltero, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 107, de profesion empleado; hijo de don Diego Le Bas, finado, y de doña Gertrudis Olavarria, oriental, de 62 años, viuda, labores de su sexo, domiciliada en la calle Pereyra núm. 51; y doña **Rosa Amparo Hermida**, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, de 22 años de edad, de estado soltera, domiciliada en la calle Reducto número 14, de profesion labores de su sexo; hija de don Eduardo Hermida, oriental, de 50 años, casado, comerciante, y de doña Cármen Calo, oriental, de 62 años, labores de su sexo, domiciliados en la calle Reducto núm. 14.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer las causas. Y lo firmo haciéndolo fijar en la puerta del Juzgado por espacio de ocho dias, como lo manda la ley.—*Lorenzo S. Mussio.*
868-mz.20

En Montevideo á catorce de Marzo de 1895 á las 2 p. m., á peticion de los interesados, hago saber: que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Iratzabal**, de nacionalidad francés, nacido en los Bajos Pirineos, de treinta años de edad, domiciliado en la calle Sierra núm. 1, de estado soltero, de profesion comercio, hijo de don Pedro Iratzabal, finado, y de doña Catalina Eliçabe, finada; y doña **Justina Behety**, de nacionalidad francesa, nacida en los Bajos Pirineos, de 26 años de edad, domiciliada en la calle Yaguaron núm. 131, de estado soltera, de profesion labores de su sexo, hija de doña Ana Behety, finada.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer las causas. Y lo firmo haciéndolo fijar en la puerta del Juzgado por espacio de ocho dias, como lo manda la ley.—*Lorenzo S. Mussio.*
931-mz.21.

Juzgado de Paz de la 10 seccion

En la Villa de la Union, á los 15 dias del mes de Marzo de 1895, á las 3 p. m., á peticion de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Novás**, de estado soltero, de nacionalidad español, nacido en San Julian de Coiro, de la provincia de la Coruña de profesion agricultor, de 32 años de edad, domiciliado en Maroñas; hijo de padre desconocido y de doña Josefa Novás, de nacionalidad española, de 50 años de edad, de estado soltera, residente en España, provincia de la Coruña, de profesion labores de su sexo; y doña **María Calviño**, de estado soltera, de nacionalidad española, nacida en la provincia de la Coruña, parroquia de San Pedro de Sosandre, de 28 años de edad, domiciliada en las Tres Esquinas del Bucco, de profesion labores de su sexo; hija de don Eduardo Calviño, de estado casado, de nacionalidad español, de 58 años de edad, de profesion carpintero, y de doña Lorenza Freiral, de estado casada, de nacionalidad española, de 50 años de edad, de profesion labores de su sexo, residentes en España, provincia de la Coruña.
En fé de lo cual intimo á los que supieren de algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer la causa, dentro de los ocho dias de la fecha.—Y para publicar en la prensa firmo el presente, como lo manda la ley.
Pedro Cogoy, oficial del Estado Civil.
961-mz.28

Juzgado de Paz de la 11.ª seccion

En Maroñas á los trece dias del mes de Marzo del año 1895, á las ocho a. m., á peticion de los interesados hago saber: que han proyectado unirse en matrimonio **don Lorenzo Miranda**, de estado soltero, de nacionalidad oriental, nacido en Maroñas, de veinte años de edad, domiciliado en Maroñas, de profesion empleado, hijo legítimo de don Lorenzo Miranda, fallecido en Maroñas en el año 1884, y doña Juana Benitez, de nacionalidad oriental, de 55 años de edad, de estado viudo, de profesion labores de su sexo, domiciliada en Maroñas; y **doña Eugenia Scayola**, de estado soltera, de nacionalidad oriental, nacida en el departamento de Canelones, de 16 años de edad, domiciliada en Maroñas, de profesion labores de su sexo, hija legítima de don Juan Bautista Scayola, de estado casado, de 50 años de edad, de nacionalidad italiano, de profesion comercio, y de doña María Bonifacio, de estado casada, de 36 años de edad, de nacionalidad italiana, de profesion labores de su sexo, ambos domiciliados en Maroñas.
En fé de lo cual intimo á los que supieren algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado haciendo conocer las causas. Y lo firmo haciéndolo publicar en la prensa por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*José M.ª Nieto*, oficial del Estado Civil.
967-mz.28.

Juzgado de Paz de la 12.ª seccion

En el Reducto de Montevideo y el dia 9 de Marzo del año 1895, á la 1 de la tarde, á peticion de los interesados, hago saber: que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Regalado**, español, de edad 24 años, soltero, jornalero y domiciliado en el Cerrito de la Victoria s|n., hijo legítimo de don Gregorio Regalado y García, de 69 años, labrador y de doña Josefa Hernandez, de 59 años, ocupaciones de su sexo, ambos españoles, casados, domiciliados calle Comercio s|n; y doña **María Elena Farias**, oriental, de edad 19 años, soltera, ocupaciones de su sexo, y domiciliada en el Cerrito de la Victoria s|n., hija legítima de don Manuel Farias, portugués, de 60 años, jornalero y de doña Clara García, oriental, de 45 años, quehaceres domésticos, ambos casados, domiciliados en el Cerrito de la Victoria s|n.
En fé de lo cual intimo á los que supieren algun impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer la causa. Y lo firmo, haciéndolo fijar en la puerta de este Juzgado por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*José Panés*, oficial del Estado Civil.
933-mz.24

En el Reducto de Montevideo y el dia 7 de Marzo de 1895, á las 4 de la tarde, á peticion de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bernasconi**, de nacionalidad oriental, de edad 25 años, soltero, comercio, domiciliado en la calle Pedernal núm. 47; hijo legítimo de don Saturnino Bernasconi, suizo, de 54 años de edad, albañil, y de doña Emilia Balarino, argentina, de 42 años de edad, labores de su sexo, ambos casados, domiciliados en la calle Nicaragua núm. 33; y la señorita **Rosa Richieri**, de nacionalidad oriental, de edad 17 años, soltera, ocupaciones de su sexo, domiciliada en la calle Bolivia núm. 16; hija legítima de don Teodoro Richieri, de 54 años, labrador, y de doña Rosa Pambranqui, de 58 años, quehaceres domésticos, ambos italianos, casados, domiciliados en la calle Bolivia núm. 16.
En fé de lo cual intimo á los que supieren algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer las causas. Y lo firmo haciéndolo fijar en la prensa por espacio de ocho dias, como lo manda la ley.—*José Panés*, oficial del Estado Civil
930-mz.24

Juzgado de Paz de la 13.ª seccion

En la Villa del Cerro, á 9 de Marzo de 1895, á las 3 p. m., á peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Moratti**, italiano, nacido en Sondrio, soltero, de 26 años, domiciliado en esta Villa, de profesion jornalero, hijo de don José Moratti, italiano, finado y de doña Mariana Omodey, italiana, de 48 años, viuda, labores de su sexo, reside en Italia; y doña **Josefina Servi**, italiana, nacida en la provincia de Pavia, soltera, de 20 años, labores de su sexo, domiciliada en esta Villa, hija de don Cárlos Servi y de doña Magdalena Basso, italianos, de 51 y 48 años respectivamente, casados y residen en Colon.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer la causa. Y lo firmo, haciéndolo fijar en la puerta de este Juzgado por espacio de ocho dias como lo manda la ley.
Juan Toscano, oficial de Estado Civil.
886-mz.21

En la Villa del Cerro á 11 de Marzo de 1895, á peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Acosta**, oriental, nacido y domiciliado en esta seccion, de 23 años de edad, soltero, de profesion jornalero, hijo de don Gabriel Acosta y de doña Luciana Fonseca, orientales, de 60 y 56 años respectivamente, casados y domiciliados en esta seccion; y doña **Manuela Garmendia**, oriental, nacida y domiciliada en esta villa, de estado soltera, de 21 años de edad, de profesion labores de su sexo, hija de don Manuel Garmendia y de doña Carolina Solari, orientales y fallecidos.
En fé de lo cual intimo á los que supieren algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer las causas. Y lo firmo, haciéndolo fijar en la puerta del Juzgado por espacio de ocho dias, como lo manda la ley.—*Juan Toscano*, oficial del Estado Civil.
887-mz.21

En la Villa del Cerro, á 14 de Marzo de 1895, á peticion de los interesados, hago saber: que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Gomez**, oriental, nacido en Montevideo, de 24 años de edad, de estado soltero, domiciliado en esta Villa, de profesion artesano, hijo de don Pedro Gomez y de doña María Castro y García, españoles fallecidos; y doña **Josefa Diz**, oriental, de estado soltera, nacida y domiciliada en esta Villa, de 18 años de edad, de profesion labores de su sexo, hija de don Tomás Diz y Castro y de doña María Bega, españoles, de 55 y 50 años respectivamente casados y domiciliados en esta Villa.
En fé de lo cual intimo á los que supieren algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer las causas. Y lo firmo, para que sea publicado en la prensa por espacio de ocho dias, como lo manda la ley.—*Juan Toscano*, oficial del Estado Civil.
932-mz.21

Juzgado de Paz de la 15.ª seccion

En las Tres Cruces de Montevideo y el dia 12 del mes de Marzo del año 1895 á las tres de la tarde, á peticion de los interesados hago saber: que han proyectado, ante este Juzgado, contraer matrimonio don **Genaro Palumbo**, de nacionalidad italiano, de estado viudo, de 34 años, de profesion zapatero, domiciliado en la calle Municipio núm. 131, hijo de don Rafael Palumbo, de nacionalidad italiano, de 63 años, de estado casado, domiciliado en la calle Municipio núm. 131, y de doña Carmela Castillo, de nacionalidad italiana, de 68 años, de estado casada, domiciliada en la calle Municipio núm. 131, con doña **Polonia Puppo**, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesion labores de su sexo, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 137 A, hija de don Pedro Puppo, de nacionalidad italiano, finado, y de doña Domingа Sanz, de nacionalidad italiana, de 52 años de edad, de estado casada domiciliada en la calle Lavalleja núm. 137 A.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer la causa. Y lo firmo, fijándolo en la puerta de esta oficina, por el término de ocho dias, como lo prescribe la ley.—*Vicente Carricondo*, oficial del Estado Civil.
961-mz.22

En las Tres Cruces de Montevideo y el dia 16 del mes de Marzo del año 1895, á las 4 de la tarde, á peticion del interesado hago saber: que han proyectado ante este Juzgado, contraer matrimonio don **José Rial de Andrade**, de nacionalidad español, de estado viudo, de 40 años, de profesion jornalero, domiciliado en la calle Maldonado núm. ..., hijo de don José Rial, de nacionalidad español, de 60 años, de estado casado, de profesion jornalero, domiciliado en España; y de doña Manuela Andrade, de nacionalidad española, de 62 años, de estado casada, domiciliada en España; con doña **Josefa Varela y Mato**, de nacionalidad española, de 30 años, de estado viuda, de profesion labores de su sexo, domiciliada en la calle Maldonado núm. 463, hija de don Domingo Antonio Varela, de nacionalidad español, de 75 años, de estado casado, de profesion jornalero, domiciliado en España y de doña Ramona Mato, de nacionalidad española, de 62 años, de estado casada, domiciliada en España.
En fé de lo cual intimo á los que supieren de algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer la causa. Y lo firmo, fijándolo en la puerta de esta oficina, por el término de ocho dias, como lo prescribe la ley.—*Vicente Carricondo*, oficial del Estado Civil.
962-mz.22

En las Tres Cruces de Montevideo y el dia 16 del mes de Marzo 1895, á las tres de la tarde, á peticion del interesado hago saber: Que han proyectado ante este Juzgado, contraer matrimonio don José M.ª Ures, de nacionalidad español, de estado soltero, de 28 años, de profesion jornalero, domiciliado en la calle Sierra núm. 138 A; hijo de don Ventura Ures, de nacionalidad español, finado, y de doña Rafaela Sanchez, de nacionalidad española, de 54 años, de estado casada en 2.ª nupcias, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 287; con doña **Manuela Fuentes**, de nacionalidad española, de 20 años, de estado soltera, de profesion labores de su sexo, domiciliada en la calle Sierra núm. ..., hija de don Gabriel Fuentes, de nacionalidad español, fallecido, y de doña María Ramilo, de nacionalidad española, de 56 años, de estado viuda en 2.ª nupcias, domiciliada con la contrayente.
En fé de lo cual intimo á los que supieren de algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer la causa. Y lo firmo, fijándolo en la puerta de esta oficina, por el término de ocho dias, como lo prescribe la ley.—*Vicente Carricondo*, oficial del Estado Civil.
963-mz.28

Juzgado de Paz de la 17.ª seccion

En el Miguelete, á los ocho dias del mes de Marzo del año 1895, á las 10 a. m., á peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ruperto Remersaro**, de estado soltero, de nacionalidad oriental, nacido en esta seccion, de 24 años de edad, domiciliado en esta seccion, de profesion empleado, hijo legítimo de don Juan Remersaro, italiano, agricultor, de ... años, y de doña Josefa Gambarrotta, italiana, de ... años, labores de su sexo, ambos domiciliados con el contrayente; y doña **María Capra**, de estado soltera, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, de 20 años de edad, domiciliada en esta seccion, de profesion labores de su sexo, hija legítima de don Pedro Capra, italiano, agricultor, de ... años, viudo de doña Rosa Musto, domiciliado en esta seccion.
En fé de lo cual intimo á los que supieren algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer las causas.—Y lo firmo haciéndolo fijar en la puerta de este Juzgado y publicar en el diario El Siglo por espacio de 8 dias como lo manda la ley.—*Fermin D. Gassan*, oficial del Estado Civil.
869-mz.21

Juzgado de Paz de la 17.ª seccion

En el Miguelete, á los 16 dias del mes de Marzo del año 1895, á las 4 p. m., á peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Capdeviele**, de estado soltero, de nacionalidad francés, nacido en los Bajos Pirineos, de 27 años de edad, domiciliado en la 16.ª seccion, de profesion comerciante, hijo de don ... Capdeviele, finado; y doña Juana **Ricouté**, de estado soltera, de nacionalidad francesa, nacida en los Bajos Pirineos, de 24 años de edad, domiciliada en esta seccion, de profesion labores de su sexo, hija legítima de don José Ricouté, francés, de 76 años, casado en segundas nupcias, labrador, residente en Francia y de doña Magdalena Lumenás, finada.
En fé de lo cual intimo á los que supieren de algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer la causa, dentro de los ocho dias de la fecha. Y para publicar en la prensa firmo el presente, como lo manda la ley.—
Fermin D. Gassan, oficial del Estado Civil.
968-mz.28

Juzgado de Paz de la 18.ª seccion

En los Pocitos de Montevideo á 9 de Marzo de 1895 y á las 3 y 1[2] p. m., á peticion de los interesados hago saber: que han proyectado unirse en matrimonio **don Antonio Lagurara**, de estado soltero, de nacionalidad oriental, de 29 años de edad, domiciliado calle Oeste núm. 129, de profesion empleado, hijo de don Bartolomé Lagurara, italiano (fallecido), y de doña Ana Giuliffo, italiana, de ... años, domiciliada calle Misiones núm. 12 y doña **Angela Parodi**, de estado soltera, de nacionalidad oriental, nacida en la Aguada de Montevideo, de 22 años de edad, domiciliada calle Oeste número 129, de profesion labores de su sexo, hija de don Juan Parodi, italiano, de 50 años, domiciliado calle Oeste núm. 129, y de doña Magdalena T..., bussio, italiana, de 48 años, domiciliada calle Oeste núm. 129.
En fé de lo cual intimo á los que supieren de algun impedimento para el matrimonio celebrado á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado haciendo conocer la causa. Y lo firmo para ser publicado en el diario El Siglo por el término de ocho dias como lo manda la ley.—*Antonio Falco*, oficial del Estado Civil.
871-mz.20

Juzgado de Paz de la 19.ª seccion

En Montevideo, á 9 de Marzo de 1895, á las ... p. m., á peticion de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Aníbal Giacomazzi**, nacido en el departamento de la Colonia, de estado soltero, de nacionalidad oriental, de 26 años de edad, domiciliado en la calle Brecha núm. 20, de profesion empleado; hijo de don Antonio Giacomazzi, de nacionalidad italiano, de estado viudo, de 57 años de edad, domiciliado en la República Argentina, de profesion hacendado, y de doña Edelmira Cross, finada; y doña **María Luisa Alonso**, de estado soltera, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, de 20 años de edad, domiciliada en la calle Arenal Grande número 297, de profesion labores de su sexo; hija de don José G. Alonso, de estado casado, de nacionalidad oriental, de 48 años de edad, domiciliado en la calle Arenal Grande núm. 297, de profesion ...fo, y de doña Victorina Pita, de estado casada, de nacionalidad oriental, 41 años de edad, domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 297, de profesion labores.
En fé de lo cual intimo á los que supieren algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante Juzgado haciendo conocer las causas. Y lo firmo para publicarse en la prensa por espacio de ocho dias como lo manda la ley. — *Francisco Garello*, oficial de Estado Civil.
870-mz...

Guadalupe

En Guadalupe á 2 de Marzo del año 1895, á las 2 p. m., á peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Esmoris**, español, nacido en Coruña, de 42 años de edad, viudo de doña Cármen ..., fallecida en Montevideo, jornalero y domiciliado en Montevideo, calle Uruguayana núm. ..., legítimo de don Manuel Esmoris y de doña ... Martinez, españoles y finados; y doña **Ana Alquera**, española, nacida en la Coruña, de ... de edad, soltera, dedicada á los labores de su sexo, y domiciliada en Joanicó, hija legítima de don ... Mosquera, español y finado, y de doña Ana Doldan, española, de setenta y ocho años de edad, domiciliada en Joanicó.
En fé de lo cual intimo á los que supieren algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, firmo para su publicacion, por el término de ... —*Ramon Amaro*, oficial del Estado Civil.
938-m...